

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La ejecución de las pensiones alimenticias devengadas por renuncia del obligado a su trabajo y su incidencia con los derechos del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Huaqui Pérez, Edgar Noé

ASESOR: Ibáñez Martel, Jaime

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44736745

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40401453

Grado/Título: : Magister en derecho, con mención en derecho civil y comercial

Código ORCID: 0000-0001-9660-480X

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Santiago Poma, Enrique Isidro	Doctor en ciencias de la educación	41300483	0000-0003-2679-5852
2	Guardian Ramírez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
3	Delgado Y Manzano, Jesús	Abogado	22409401	0000-0002-6776-6292

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día Once mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| > DR. ENRIQUE ISIDRO SANTIAGO POMA | : PRESIDENTE |
| > ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ | : SECRETARIO |
| > ABOG. JESUS DELGADO Y MANZANO | : VOCAL |
| > MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLÁCIDO | : ACCESITARIO |
| > MTRO. JAIME IBAÑEZ MARTEL | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1033-2024-DFD-UDH de fecha 26 de Noviembre del 2024, para evaluar la Tesis titulada: "**LA EJECUCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS POR RENUNCIA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas EDGAR NOE HUAQUI PEREZ para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Quince y cualitativo de Bueno

Siendo las 18:00 horas del día Once del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Enrique Isidro Santiago Poma
DNI: 41300483
CODIGO ORCID: 0000-0003-2679-5852
PRESIDENTE

.....
Abog. Saturnino Guardián Ramírez
DNI: 22424098
CODIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550
SECRETARIO

.....
Abog. Jesus Delgado y Manzano
DNI: 22409401
CODIGO ORCID: 0000-0002-6776-6292
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: EDGAR NOÉ HUAQUI PÉREZ, de la investigación titulada "La ejecución de las pensiones alimenticias devengadas por renuncia del obligado a su trabajo y su incidencia con los derechos del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019", con asesor(a) JAIME IBAÑEZ MARTEL, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 823-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 10 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 20 de diciembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

9. Huaqui Pérez Edgar Noé.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorij.ufzg.unizg.hr Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mis seres queridos, cuyo apoyo inquebrantable ha sido mi fuente de inspiración y motivación, quienes me han dado la fortaleza de cumplir mis metas y estuvieron día a día brindándome su apoyo incondicional, por su tiempo y mostrarme el camino a la superación.

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme salud y bienestar día a día.

A la Universidad de Huánuco, por ser líderes en la Región, a los docentes por su valiosa dedicación en mi formación académica, quienes coadyuvaron para culminar satisfactoriamente mis estudios en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

A mis padres que me han brindado su apoyo tanto moral como económico para la realización del presente trabajo de investigación.

A mi asesor Dr. Ibáñez Martel Jaime, quien me ha brindado su conocimiento, y me ha corregido en la elaboración y desarrollo del presente trabajo de investigación, haciendo posible su culminación.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
INDICE DE TABLAS.....	VIII
INDICE DE GRÁFICOS.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCION.....	XII
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.....	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	16
1.4.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.6.1. VIABILIDAD METODOLÓGICA.....	18
1.6.2. RECURSOS.....	18
CAPITULO II.....	19

MARCO TEÓRICO	19
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL	19
2.1.2 NIVEL NACIONAL	20
2.1.3. NIVEL LOCAL	21
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1 LA EJECUCIÓN ANTICIPADA Y SU EJECUCIÓN FORZADA.....	23
2.2.2 LA SENTENCIA EN EL PROCESO DE ALIMENTOS: EFECTOS Y MODIFICACIONES.....	24
2.2.3. PAGO DE LA CUOTA ALIMENTARIA	28
2.2.4. INTERESES Y ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.....	30
2.2.5. LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.....	32
2.2.6. LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS E INTERESES.....	34
2.2.7. EL USO DE CUENTAS BANCARIAS PARA EL DEPÓSITO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA FIJADA EN LA SENTENCIA....	37
2.2.8. SANCIÓN PENAL POR DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	38
2.2.9. PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL FAMILIA. PUNO DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2015	40
2.2.10. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA FAMILIAR EN MATERIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	41
2.2.11. EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	46
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	53
2.4 SISTEMAS DE HIPÓTESIS	54
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	54
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	54
2.5 SISTEMA DE VARIABLES.....	55

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE	55
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE	55
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	56
CAPITULO III.....	57
MARCO METODOLÓGICO	57
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	57
3.1.1. ENFOQUE	57
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	57
3.1.3. DISEÑO	57
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	58
3.2.1. POBLACIÓN.	58
3.2.2. MUESTRA.	58
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
.....	58
3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	59
3.4. ASPECTOS ÉTICOS.....	59
3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS DE LA	
INFORMACIÓN.....	59
3.5.1. PROGRAMAS ESTADÍSTICOS	59
3.5.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO	60
3.5.3. ESTADÍSTICA INFERENCIAL	60
CAPITULO IV	61
RESULTADOS	61
4.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO.....	61
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	
.....	70
CAPITULO V	73
DISCUSION DE RESULTADOS.....	73

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	73
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	77
ANEXOS	84

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Empleo del Porcentaje de la Última Remuneración para la Liquidación de Pensiones	61
Tabla 2 Liquidación de Pensiones Alimenticias en Función de la Remuneración Mínima Vital.....	62
Tabla 3 Influencia de la renuncia a un trabajo a tiempo determinado en la cuantía y forma de pago de las pensiones alimenticias	63
Tabla 4 Renuncia de un obligado con trabajo a tiempo indeterminado en casos de pensiones alimenticias	64
Tabla 5 Medidas adicionales para asegurar el bienestar y los derechos de los niños en casos de pensiones alimenticias	65
Tabla 6 Supremacía de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situaciones de colisión con otros derechos o intereses.....	66
Tabla 7 Ajuste de los fallos judiciales a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en forma y fondo	67
Tabla 8 Prioridad del principio del debido proceso sobre el interés superior del niño en situaciones específicas.....	68
Tabla 9 Excepciones justificadas al principio del debido proceso en casos específicos.....	69
Tabla 10 Importancia de la supremacía de los derechos de los niños para su protección en el sistema judicial	70

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Empleo del porcentaje de la última remuneración para la liquidación de pensiones.....	61
Gráfico 2 Liquidación de pensiones alimenticias en función de la remuneración mínima vital.....	62
Gráfico 3 Influencia de la renuncia a un trabajo a tiempo determinado en la cuantía y forma de pago de las pensiones alimenticias.....	63
Gráfico 4 Renuncia de un obligado con trabajo a tiempo indeterminado en casos de pensiones alimenticias.....	64
Gráfico 5 Medidas adicionales para asegurar el bienestar y los derechos de los niños en casos de pensiones alimenticias.....	65
Gráfico 6 Supremacía de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situaciones de colisión con otros derechos o intereses.....	66
Gráfico 7 Ajuste de los fallos judiciales a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en forma y fondo.....	67
Gráfico 8 Prioridad del principio del debido proceso sobre el interés superior del niño en situaciones específicas.....	68
Gráfico 9 Excepciones justificadas al principio del debido proceso en casos específicos.....	69
Gráfico 10 Importancia de la supremacía de los derechos de los niños para su protección en el sistema judicial.....	70

RESUMEN

La presente tesis se sumerge en el análisis detallado de “la ejecución de pensiones alimenticias devengadas por la renuncia del obligado a su trabajo en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante el año 2019”. Enfocándonos en la vulneración de los derechos del alimentista, especialmente cuando este es menor de edad, exploramos la intersección crítica entre la renuncia laboral del obligado y sus responsabilidades alimenticias. Este estudio se propone examinar la irrenunciabilidad de la obligación alimenticia, la consideración de la capacidad de pago actual del obligado y el cuidado específico de los derechos de los alimentistas menores de edad. A través de una revisión minuciosa de la legislación vigente, la jurisprudencia pertinente y la percepción de los actores involucrados, buscamos arrojar luz sobre las dinámicas legales y sociales que caracterizan la ejecución de pensiones alimenticias en este contexto específico. La importancia de esta tesis se basa en su contribución al perfeccionamiento del marco legal existente, con el propósito de garantizar la equidad y justicia en la ejecución de las obligaciones alimenticias. Se reconoce la importancia crucial de defender los derechos de los alimentistas, especialmente aquellos que son menores de edad y dependen directamente de estas pensiones para su bienestar y desarrollo. Este estudio aspira a enriquecer el discurso jurídico al proporcionar una visión crítica y reflexiva sobre los desafíos y complejidades asociados con la ejecución de pensiones alimenticias en casos de renuncia laboral del obligado. Al explorar la efectividad de los mecanismos legales y judiciales existentes, se busca formular recomendaciones que fortalezcan el sistema legal y contribuyan a un cuidado más efectivo de los derechos de los alimentistas en estas situaciones específicas.

Palabras clave: Ejecución de pensiones alimenticias, renuncia laboral, derechos del alimentista, irrenunciabilidad, protección jurídica.

ABSTRACT

This thesis provides an in-depth examination of the implementation of alimony payments following “the obligor's voluntary termination of employment in the First Court of Peace of Huánuco in 2019”. Our analysis centers on the infringement of the rights of individuals who rely on sustenance, particularly when they are underage. We examine the significant overlap between the obligor's decision to quit their work and their obligations to provide sustenance. The objective of this study is to analyze the inability to waive alimony responsibilities, the assessment of the payer's present ability to make payments, and the explicit safeguarding of the rights of minor dependents. We want to get a comprehensive understanding of the enforcement of alimony payments in this particular scenario by conducting a meticulous examination of existing laws, pertinent court decisions, and the perspectives of all parties concerned. The significance of this study rests in its contribution to enhancing the current legal framework, aiming to guarantee fairness and justice in the fulfillment of alimony responsibilities. The paramount significance of safeguarding the rights of individuals who rely on alimentary payments, particularly minors who are directly dependent on these funds for their welfare and growth, is recognized. This study aims to enhance legal discourse by offering a critical and thoughtful analysis of the difficulties and intricacies involved in enforcing alimony payments when the obligor resigns from their job. Through an examination of the efficacy of current legal and judicial systems, our objective is to provide suggestions that enhance the legal system and promote more efficient safeguarding of the rights of individuals entitled to financial support in these particular circumstances.

Keywords: Enforcement of alimony payments, job resignation, rights of the alimentary, non-waivability, legal protection.

INTRODUCCION

La ejecución de las pensiones alimenticias en el ámbito judicial es vital para garantizar el bienestar y la estabilidad económica de quienes dependen de estas obligaciones. El presente estudio se adentra en las complejidades que rodean la ejecución de la pensión alimenticia derivada de la renuncia del obligado a su trabajo en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco en el año 2019. La indagación se centra en analizar las consecuencias de esta situación en la vulneración de los derechos del obligado, particularmente en los casos que involucran a menores de edad. Esta investigación pretende analizar en profundidad la relación entre la renuncia laboral del obligado y sus responsabilidades alimentarias. Pretende evaluar la eficacia de los sistemas legales y judiciales en la protección de los derechos básicos de los deudores de obligaciones. El estudio hace hincapié en factores clave, como el carácter obligatorio de la pensión alimenticia, la evaluación de la capacidad económica actual del responsable del pago y la protección de los derechos de los menores beneficiarios de la pensión alimenticia. A través de un análisis integral de la normatividad vigente, de las recientes sentencias judiciales y de los puntos de vista de los actores relevantes, el presente estudio busca ofrecer luces sobre las consideraciones jurídicas y sociales que inciden en la implementación de la pensión alimenticia en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco en el año 2019. El resultado de este estudio ofrecerá una perspectiva reflexiva y esclarecedora que ayudará a mejorar el marco legal vigente y, en consecuencia, a salvaguardar mejor los derechos de las personas que pagan alimentos cuando el obligado ha dejado voluntariamente su trabajo. A medida que nos sumergimos en este análisis, es imperativo reconocer la importancia intrínseca de asegurar que las obligaciones alimenticias se ejecuten con equidad, justicia y consideración integral, particularmente en situaciones donde los beneficiarios son menores de edad y dependen directamente de estas pensiones para su desarrollo y bienestar. Este estudio aspira a contribuir al enriquecimiento del discurso jurídico y a la formulación de recomendaciones que fortalezcan el sistema legal para abordar los desafíos y complejidades asociados con la ejecución de pensiones alimenticias en casos de renuncia laboral del obligado.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La sentencia favorable dictada en un juicio de alimentos tiene tres características diferenciadas. En primer lugar, declara el reconocimiento del derecho a la prestación solicitada. En segundo lugar, establece la cuantía concreta de la pensión alimenticia. Por último, sentencia al demandado conminándole a realizar el pago correspondiente, dotando así a la actora de un título ejecutivo para su cobro forzoso, en su caso.

El juez debe determinar una cuantía concreta para la condena, bien fijando la cantidad exacta, bien estableciendo las bases para su cálculo. Este cálculo debe ser una operación aritmética sencilla realizada durante el proceso de ejecución. La sentencia abarca tanto los pagos vencidos como los que se devengarán en el futuro, los cuales se abonarán por adelantado cada mes. Esto representa un típico caso de condena futura para una prestación continua.

La pensión alimentaria debe pagarse en efectivo, a menos que el beneficiario acepte recibirla en especie, y se aplica retroactivamente desde la fecha en que se notificó la demanda. Por lo tanto, el demandado debe pagar tanto las cuotas futuras como las que se devengaron durante el proceso. La obligación alimentaria puede satisfacerse en dinero de dos maneras: en soles, si el obligado tiene ingresos no sujetos a descuento por planilla; o en un porcentaje, si los ingresos del obligado están sujetos a descuento por planilla.

El demandado debe crear una cuenta de ahorro a nombre del demandante en una entidad financiera cuando se conceda la pensión alimenticia. La pensión alimenticia acordada se pagará y cobrará únicamente de esta cuenta. A petición del juez, la entidad financiera informará de los impagos. Se informará de la actividad de la cuenta. En las comunidades sin bancos, la pensión alimenticia se paga en efectivo y se presenta en el juzgado.

Una vez concluido el procedimiento de pensión alimenticia, el secretario judicial calculará el importe total de la pensión alimenticia y los intereses del 2% acumulados desde el día siguiente a la notificación de la demanda. Este cálculo tendrá en cuenta los detalles registrados en el cuaderno de asignación de pensión alimenticia anterior, según lo acordado por las partes implicadas. La liquidación se comunicará al obligado, que dispondrá de un plazo de tres días para dar respuesta. Con independencia de que se reciba o no respuesta, el juez procederá a dictar resolución.

Se presenta un problema cuando el obligado, que debe pagar una pensión alimenticia en base a un porcentaje, no realiza los pagos debido a que renuncia a su empleo. De ocurrir esta situación, el secretario judicial computará las pensiones acumuladas utilizando el sueldo mínimo indispensable, según lo especificado por el D.S. N° 007-2012-TR, determinado por el Pleno Jurisdiccional del Juzgado Distrital de Familia de Puno el 19 de octubre de 2015. Este supuesto, que postula la renuncia del obligado a su cargo, no fue tomado en cuenta. Así, la presente investigación presenta remedios para evitar la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes vulnerables.

Ante esta situación problemática que ha surgido, se plantea de manera precisa posibles soluciones, las cuales se tomarán en cuenta en favor del menor alimentista, estableciendo una fórmula específica con la cual se considere los factores y circunstancias económicas del obligado para con el alimentista, estableciendo para reformular el pago de la pensión alimenticia el sueldo mínimo vital establecido por el estado, en aras de no dejar en abandono al menor alimentista, de ese modo establecer una pensión mínima garantizada, el cual se debe de aplicar incluso cuando el obligado renuncia a su puesto de trabajo, el cual se pueda ajustarse a las necesidades del alimentista.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿De qué manera la ejecución de las pensiones alimenticias devengadas por renuncia del obligado a su trabajo incide en la vulneración de sus derechos del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿De qué manera se calcula la ejecución de la pensión alimenticia devengada por renuncia del obligado a su trabajo para no vulnerar los derechos del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019?

PE.2 ¿De qué manera se protege y garantiza los derechos de los alimentistas ante la renuncia del obligado a su trabajo, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar de qué manera la ejecución de las pensiones alimenticias devengadas por renuncia del obligado a su trabajo incide en la vulneración de sus derechos del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE.1 Determinar de qué manera se calcula la ejecución de la pensión alimenticia devengada por renuncia del obligado a su trabajo para no vulnerar los derechos del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.

OE.2 Determinar de qué manera se protege y garantiza los derechos de los alimentistas ante la renuncia del obligado a su trabajo, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica por:

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El sustento técnico de esta investigación nos ayudará a definir y explicar el porcentaje de impago de la pensión alimenticia. Si un deudor deja de trabajar, el secretario judicial determinará el monto adeudado en base al D.S. N° 007-2012-TR y la resolución del Juzgado de Familia del Pleno Distrito Jurisdiccional de Puno del 19 de octubre de 2015. Este criterio no contempla la posibilidad de que el alimentante renuncie, dificultando el cálculo de la pensión alimenticia.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La justificación metodológica reviste gran importancia, ya que arroja luz sobre las incoherencias observadas al analizar la población y la muestra de la tesis. En concreto, se centra en las demandas de pensión alimenticia que implican liquidaciones devengadas por incumplimiento del obligado. Se pone de manifiesto que existen discrepancias, sobre todo en los casos en los que el demandado ha renunciado voluntariamente a su puesto de trabajo. Esta observación se realizó en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco en el año 2019. La tesis se justifica debido a los múltiples procesos que conlleva la ejecución de sentencias de esta naturaleza. Es fundamental verificar esta información utilizando técnicas e instrumentos adecuados para el acopio, procesamiento y análisis de datos.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El estudio se sustenta en su relevancia práctica, pues busca brindar información a abogados, auxiliares jurisdiccionales y alumnos de derecho sobre la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes en la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas. Cuando un obligado renuncia a su trabajo y no paga la pensión alimenticia ordenada, el punto de referencia para calcular el monto adeudado es el salario mínimo vital de S/. 930 soles. Esta se utiliza en lugar de la remuneración real del obligado, que suele ser

superior a dicho monto. Ello no sólo valida el trabajo actual, sino que enfatiza el reconocimiento de un tema importante en cuanto a la potencial vulneración de los derechos de los obligados.

1.4.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La justificación social conlleva a que la sociedad obtenga un interés legítimo al asegurar que las personas que se encuentren en cumplimiento de una obligación legal de proporcionar alimentos a sus dependientes cumple con la responsabilidad, del mismo modo estos resultados darán a conocer a la sociedad que por más que el obligado renuncie de mala fe a su centro de trabajo este seguirá manteniendo la responsabilidad de brindar la pensión de alimentos al alimentista, por lo que el criterio del juez especializado será relevante para la resolución ante ello se tiene el pleno jurisdiccional distrital de familia que establece que ante la renuncia del padre al trabajo se mantendrá la pensión de alimentos de acorde a la última boleta de pago, o caso contrario se tendrá en cuenta como base para la pensión de alimentos al sueldo mínimo, de ese modo mantener la protección e intereses del menor alimentista.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Entre las limitaciones tenemos:

La presente tesis se limitó al estudio poblacional de los abogados especialistas en familia, así como también se limitará a los especialistas judiciales que forman parte del “Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco”, 2019.

En nuestro contexto, no existen investigaciones que aborden de manera directa el tema de nuestra investigación, lo cual destaca la novedad del problema investigado. Sin embargo, se han realizado estudios que tratan sobre aspectos relacionados de manera indirecta. Esto subraya la importancia y originalidad de nuestro trabajo, ya que aborda una problemática específica y actual que no ha sido suficientemente explorada en la literatura existente. Nuestra investigación llenará este vacío al proporcionar un análisis detallado

y soluciones prácticas para el problema del incumplimiento de pensiones alimenticias en situaciones donde el obligado renuncia a su trabajo.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es viable por:

1.6.1. VIABILIDAD METODOLÓGICA

La viabilidad metodológica de este proyecto está garantizada por la participación de asesores especialistas en derecho de familia y métodos de investigación, residentes en la ciudad de Huánuco, donde se realizará este estudio científico jurídico. Estos expertos proporcionarán la orientación necesaria para asegurar que la investigación se realice de manera rigurosa y efectiva.

1.6.2. RECURSOS

Debido a la facilidad con la que se puede conseguir material pertinente sobre el tema, como trabajos bibliográficos y hemerográficos, el proyecto de tesis es viable. Además, que los expedientes del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco que se refieren al año 2019 serán accesibles al público. Estos expedientes contienen las liquidaciones de devengados en los casos en que el obligado ha renunciado a su trabajo, así como las sentencias de cuotas alimentarias en base a un porcentaje. Esta abundancia de recursos garantiza una investigación exhaustiva y minuciosa, apoyada en datos sólidos y casos prácticos relevantes.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se han considerado los siguientes antecedentes:

2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL

Viscarra (2017). *“El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias”* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Este estudio demostró cómo la pensión alimenticia impaga afecta el derecho a la defensa del sostén de la familia, al tiempo que evalúa el interés superior del niño. Para ello se escogieron los casos de 2016 de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia Iñaquito. Se realizó un estudio de investigación utilizando un método, diseño, nivel y enfoque de investigación particular. El estudio consistió en analizar una muestra de 19 procesos de alimentos.

1. **Garantía Constitucional del Derecho de Defensa:** La tesis señala que el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución ecuatoriana garantiza al justiciable el tiempo y los recursos adecuados para su defensa en toda actuación administrativa o judicial. La convocatoria procesal garantiza el derecho a la legítima defensa en las acciones civiles, penales y administrativas. El artículo 8 de la revisión del Título V del Libro Segundo del Código del Niño y Adolescente, que regula la pensión alimenticia, exige que ésta se inicie inmediatamente después de presentada la demanda. Esta disposición no garantiza el derecho del demandado a defenderse o a ofrecer pruebas en contrario.

2. **Inicio de la Obligación de Suministrar la Pensión:** La obligación de prestar alimentos se deriva de la iniciación de la acción judicial, sin embargo, la falta de citación oportuna vulnera el derecho constitucional de la persona que mantiene el hogar a presentar su defensa. Con base

en el análisis de 78 demandas, este hecho ha resultado en la emisión de órdenes de restricción, que han afectado los derechos de libertad, empleo y bienes del individuo.

3. Reforma Necesaria: El artículo octavo del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia carece de disposiciones que garanticen la protección del derecho de defensa del proveedor. Es fundamental revisar esta norma para garantizar que el pago de la pensión alimenticia se realice de manera inmediata a la citación del proveedor. Ello obligaría al operador de justicia y al secretario judicial a citar inmediatamente al prestador, con la posibilidad de sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento. De este modo se garantizaría el cuidado de los derechos del demandado y del acreedor que reclama el pago.

2.1.2 NIVEL NACIONAL

Quispe (2015). *“El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014.”* El objetivo de esta investigación fue analizar e identificar las variables que conllevan al incumplimiento de las órdenes de pensión alimenticia en el Juzgado Primero de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2014. La investigación utilizó un enfoque aplicado; sin embargo, no se definió explícitamente el diseño, nivel y estrategia precisos. La muestra incluyó 56 expedientes que documentaron incumplimientos en el pago de pensiones alimenticias en la ciudad de Ayacucho. Para la recolección de datos se utilizaron diversas técnicas, entre ellas la utilización de una hoja de observación, lista de cotejo, escalas, diario, videos y grabaciones. No se especificó expresamente el instrumento utilizado.

El texto proporcionado es simplemente la letra "o". A partir del análisis de los datos de los Juzgados de Paz Letrado de Huamanga entre 2013 y 2014, se ha demostrado científicamente que las razones psicológicas y las dificultades familiares tienen un papel importante en el incumplimiento de la pensión alimenticia.

En naciones subdesarrolladas como la nuestra, escasean los recursos económicos y las perspectivas de empleo, sobre todo para quienes carecen de conocimientos técnicos o profesionales. El desplazamiento de residentes de localidades andinas a ciudades costeras, unido a la variedad cultural, ha dado lugar a la aparición de grupos vulnerables que las ciudades estaban mal preparadas para acoger. Esto agrava los problemas sociales y económicos.

El sistema de justicia penal contemporáneo salvaguarda los intereses legales, y corresponde al Estado y a la sociedad conciliar el marco jurídico con el entorno social para mitigar los casos de abandono familiar.

Las entrevistas y encuestas realizadas a operadores de los Juzgados de Paz y de Familia, abogados en ejercicio privado y personas interesadas fueron cruciales para el estudio. Brindaron la oportunidad de contrastar hipótesis y evaluar eficazmente los objetivos de la investigación.

2.1.3. NIVEL LOCAL

Rojas (2018). *“La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2017.”* El objetivo del presente estudio, realizado en la Universidad de Huánuco, Perú, fue evaluar el impacto de la seguridad jurídica en las acciones de alimentos en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2017. El estudio utilizó una metodología de investigación no experimental, transaccional, descriptivo-correlacional. Utilizó un nivel descriptivo-explicativo y un enfoque jurídico que combinó efectivamente criterios de técnicas cuantitativas, cualitativas y mixtas. La muestra estuvo conformada por cuatro Jueces de Paz Letrados Titulares que fueron designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, así como 25 abogados que fueron incorporados en el año 2017. El método de recolección de datos utilizado fue un cuestionario utilizando la escala de Likert.

Garantizar la seguridad jurídica en los procedimientos en materia de alimentos es crucial para defender el Estado de Derecho. Desempeña un papel vital a la hora de orientar la labor jurisdiccional de los Juzgados de Paz, fomentando un sistema jurídico justo y equitativo al tiempo que se evitan las decisiones arbitrarias. El derecho a alimentos garantiza que el alimentista reciba del deudor la ayuda indispensable para cubrir sus necesidades básicas.

La actividad procesal está directamente relacionada con las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz, lo que refleja la carga procesal derivada de las demandas de alimentos. Esto verifica la teoría particular propuesta.

La actuación del personal jurisdiccional está estrechamente vinculada al marco procesal debido a la carga resultante de la necesidad de cumplir los plazos en la tramitación de las demandas de alimentos, lo que confirma la hipótesis particular aportada.

Los Juzgados de Paz proporcionan un proceso equitativo en los procedimientos de pensiones alimenticias al respetar estrictamente las normas procesales vigentes para dictar resoluciones, lo que valida la hipótesis particular planteada.

La complejidad procesal de las demandas de alimentos influye en la actuación de la jurisdicción, ya que incide en el cumplimiento de los plazos previstos y valida la hipótesis particular planteada.

Alminco (2022) en su tesis, titulado "*Liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el primer juzgado de paz letrado familia de Huánuco, 2019*", defendió la tesis en la Universidad de Huánuco en Perú. El objetivo de la tesis fue examinar cómo la liquidación de la pensión alimenticia mientras el obligado renuncia ilegalmente afecta la protección jurisdiccional del prestador. Esta investigación del 2019 se realizó en el Primer Juzgado de Paz y Familia de Huánuco.

Cuando la responsable renuncia deliberadamente a la pensión alimenticia, el beneficiario puede no obtener protección jurisdiccional. Primer Juzgado de Familia de Huánuco ingresos mínimos necesarios lo determinan.

El ingreso mensual del alimentante puede ser inferior a la pensión alimenticia calculada en base a un porcentaje de los ingresos del demandado y ajustada a la remuneración mínima. Se pueden vulnerar los derechos fundamentales del alimentante.

La extinción del pago de la pensión alimenticia por renuncia deliberada del obligado es muy eficaz, ya que atenta contra el derecho a la tutela judicial efectiva del alimentista, al basarse en la mínima compensación esencial.

La pensión alimenticia es una noción que tiene por objeto satisfacer las necesidades básicas de las personas, incluidos los componentes materiales y espirituales que son esenciales para su desarrollo ético, moral e intelectual. La renuncia intencionada del obligado a su trabajo puede afectar significativamente al bienestar emocional del responsable del pago de la pensión alimenticia, provocando un descenso en el pago de la misma.

2.2. BASES TEÓRICAS

A. De la variable independiente. La ejecución de las pensiones alimenticias devengadas por renuncia del obligado a su trabajo.

B. De la variable dependiente. Los derechos de alimentista.

2.2.1 LA EJECUCIÓN ANTICIPADA Y SU EJECUCIÓN FORZADA

Del Águila (2016), en su libro “*Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas*”, en tal sentido menciona:

El artículo objeto de análisis aborda diversos aspectos de gran interés al examinar las características particulares de las sentencias emitidas en procesos judiciales sobre alimentos, así como los eventos durante la etapa de ejecución de dichos procesos. La importancia de

establecer y pagar la pensión alimenticia es crucial para la vida del beneficiario, y el artículo explora cómo el Estado busca facilitar un cumplimiento más efectivo por parte del obligado en esta obligación. (Tomo IV, p. 481).

Es evidente que la pensión alimenticia es esencial para el bienestar y la supervivencia de las personas que dependen de ella. La pensión alimenticia garantiza alimentos, alojamiento, educación y atención médica a los beneficiarios, con frecuencia hijos o cónyuges económicamente dependientes. Por ello, es esencial disponer de criterios justos y equitativos para el cálculo de la pensión alimenticia. Al tiempo que resuelven los problemas de manutención de los hijos, estas normas deben tener en cuenta la situación financiera de los que pagan la pensión alimenticia.

2.2.2 LA SENTENCIA EN EL PROCESO DE ALIMENTOS: EFECTOS Y MODIFICACIONES

Borda (1984) en su libro *“Manual de derecho de familia”* afirma que, “...La sentencia en un juicio de alimentos es fundamentalmente provisional. En efecto, sus efectos son plenos mientras las circunstancias de hecho que la fundamentaron no se alteren. Sin embargo, si se demuestra un aumento o disminución en las necesidades del alimentado, o un cambio en las posibilidades económicas del alimentante, o si esta última prueba que existe otro pariente más cercano con capacidad para prestar alimentos, entonces la pensión alimenticia puede ser modificada o incluso cesada” (p. 482).

Escribano & Escribano (1984). En su libro *“Alimentos entre cónyuges”*, La sentencia favorable emitida en un juicio de alimentos es declarativa, ya que reconoce el derecho a la prestación solicitada. Además, es constitutiva al determinar la cuantía específica de la pensión alimentaria que debe ser pagada. También tiene un carácter condenatorio, puesto que impone al demandado la obligación de realizar el pago correspondiente. En caso necesario, la sentencia proporciona al

demandante un título ejecutorio que permite el cobro compulsivo de la pensión establecida” (p. 213).

Comenta Gimeno (2007), en su libro *“Derecho procesal civil”*, al respecto:

La sentencia estimatoria en un juicio de alimentos tiene una naturaleza mixta. Por un lado, es constitutiva porque establece un nuevo estado jurídico, determinando quién será el beneficiario y quién estará obligado a pagar la pensión alimenticia. Por otro lado, tiene carácter condenatorio, ya que impone al alimentante la obligación de satisfacer los alimentos en la cuantía especificada por la sentencia. Esta condena provisionalmente ejecutable permite el cobro de la pensión mientras se resuelve un recurso de apelación, el cual puede ser interpuesto sin necesidad de prestar una caución.

La condena debe ser por una cantidad líquida, es decir, el juez está obligado a establecer el importe exacto de las cantidades que deben pagarse o a definir las bases para su cálculo, que generalmente se realiza mediante una operación aritmética simple durante la fase de ejecución.

Esta condena abarca tanto el pago de cantidades vencidas como las que puedan devengarse en el futuro, las cuales se liquidan y satisfacen anticipadamente por períodos mensuales. Es un caso típico de condena a una prestación continua en el tiempo.

Es importante destacar que la condena a la prestación futura está sujeta al principio *rebus sic stantibus*, lo que significa que puede modificarse en el futuro según las variaciones que puedan experimentar las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado a prestar los alimentos” (Tomo II, p. 546-548).

Zannoni (1989) en su libro *“Derecho de Familia”*, La pensión alimenticia puede modificarse si cambia la necesidad del beneficiario o la capacidad económica del obligado. La sentencia no establece cosa juzgada. El beneficiario puede dejar de percibir la prestación si gana lo

suficiente por vía laboral o modificar la cuota alimentaria (Tomo 1, p. 109).

Alsina (1941), en su texto "*Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*", también argumenta que la decisión en el juicio de alimentos no es cosa juzgada ya que fue sumaria. Según el Tomo VI, p. 386, las partes pueden solicitar un aumento o una reducción de la cuota si las circunstancias se alteran o si el veredicto fue adverso para aportar pruebas adicionales que resuelvan la cuestión.

El estudioso argentino Palacio (1990), en su libro "*Derecho procesal civil*", sugiere considerar el costo de vida, el patrimonio del obligado y los requisitos y compromisos de ambas partes para establecer la legalidad de esta pretensión (Tomo VI, pp. 556-557).

Palacio (1990), en su libro "*Derecho procesal civil*", al analizar la reducción de la cuota alimentaria, sostiene que esta reducción es viable cuando se demuestra una disminución en el patrimonio o en la capacidad laboral del obligado, o si se comprueban erogaciones que afectan negativamente sus posibilidades económicas. Además, si se prueba que la pensión establecida supera las necesidades del alimentado debido a circunstancias sobrevenidas, la solicitud de reducción también debe prosperar (Tomo VI, p. 558-559).

Palacio (1990), en su libro "*Derecho procesal civil*", En cuanto a los efectos de la sentencia de reducción de la pensión alimenticia, el mismo autor señala que, aunque la sentencia produce efectos futuros (ex nunc) y afecta a las cuotas vencidas con posterioridad a la firmeza de la sentencia, la reducción se aplica también a las cuotas vencidas y no abonadas con anterioridad, salvo que el impago se deba exclusivamente a causas imputables al demandado (Tomo VI, p. 559).

El Código procesal civil [CPC], Art. 482,483 y 486 (15 de agosto de 2024) indica que las disposiciones civiles se refieren al reajuste o revisión de la pensión alimenticia, a la liberación de la obligación de

pagar alimentos y a la extinción de la obligación de dar alimentos, tal como lo señalan los artículos 482, 483 y 486.

Según Hinostraza (2012). En su libro *“Derecho Procesal Civil”*, existe una disposición en el Código Civil (artículo 728) que señala que, si un testador tenía la obligación legal de pagar alimentos conforme al artículo 415 del C.C., la parte de su patrimonio que se encuentre disponible quedará grabada hasta que se cumpla con dicha obligación. El artículo 415, citado en el artículo 728, aborda la acción legal que puede emprender un hijo nacido fuera del matrimonio contra la persona que mantuvo relaciones sexuales con la madre en el momento de la concepción. Esta acción puede emprenderse en los casos en que la paternidad del hijo no pueda establecerse legalmente (Volumen IX, p. 90).

La sentencia en un proceso de alimentos es fundamental, ya que establece las obligaciones y responsabilidades de las partes involucradas, incluyendo la cantidad que el obligado debe pagar para el sustento y cuidado del menor alimentista. Esta cantidad debe cubrir gastos de vivienda, alimentación, educación y atención médica, y suele establecerse mensualmente, con variaciones según las circunstancias individuales. Las sentencias pueden incluir disposiciones para que cualquiera de las partes solicite ajustes en los pagos de alimentos en caso de cambios significativos en las circunstancias económicas o personales, como la pérdida de empleo, el aumento de ingresos o el matrimonio.

Las modificaciones de la sentencia se aplican cuando el obligado experimenta una disminución significativa en sus ingresos o el beneficiario experimenta un aumento significativo en los suyos. En tales casos, cualquiera de las partes puede solicitar una modificación de la cuota alimentaria. Asimismo, si las necesidades del beneficiario cambian debido a circunstancias como una enfermedad grave o discapacidad, se puede solicitar un aumento en la cantidad de alimentos. Es fundamental que cualquier modificación de una sentencia de alimentos sea aprobada

por un tribunal y se base en pruebas sólidas que demuestren un cambio significativo en las circunstancias.

2.2.3. PAGO DE LA CUOTA ALIMENTARIA

Palacio (1990) en su libro “Derecho procesal civil”. El pago de la pensión alimenticia debe hacerse en moneda, salvo que el beneficiario consienta en recibirla de forma no monetaria. El deudor está obligado a pagar tanto las pensiones posteriores a la sentencia como las que se fueron generando a lo largo del procedimiento. Esta responsabilidad se aplica retroactivamente desde el momento de interposición de la demanda (Tomo VI, p. 546).

Belluscio (1979), en su libro “*Manual de derecho de familia*” (Vol. 2). Depalma afirma que el deber de pagar alimentos puede satisfacerse por dos métodos: pago monetario, mediante la entrega de una pensión al beneficiario, o pago no monetario, mediante el ofrecimiento de alojamiento, ropa, alimentos, etc., dentro de la residencia del obligado (Tomo II, p. 390).

Según, Borda (1984), en su texto “*Manual de derecho de familia*”, la pensión alimenticia debe proporcionarse en metálico, a menos que el beneficiario prefiera alojamiento y manutención. El obligado no puede elegir la forma de pago porque, cuando estas situaciones llegan a los tribunales, la animosidad entre las partes hace improcedente el pago en especie. El juez no puede comprobar el cumplimiento de estas ventajas, por lo que los tribunales suelen exigir el pago en dinero, lo que elimina varios problemas (p. 474). A menos que la situación se judicialice, la pensión alimenticia suele concederse en especie, ya que no se ha destruido la unidad familiar (p. 474).

En el Código Civil [CC], Art. 566 (24 de julio de 1984), en el primer párrafo del artículo 566 del Código Procesal Civil, la pensión alimenticia debe pagarse por adelantado y ejecutarse incluso si hay apelación, creando un expediente separado. Si el tribunal de apelación modifica la cuantía, ésta se abonará. Dado que los procedimientos de alimentos no suspenden la apelación de la decisión, se trata de una situación especial

en los recursos. La legislación no lo dice, pero su interpretación lo implica. Que la resolución se ejecute y el recurso se tramite en un expediente separado significa que el recurso se admite sin suspenso.

Según el Código Civil [CC], Art. 566 (24 de julio de 1984).

- La pensión alimenticia concedida por sentencia debe pagarse por adelantado y ejecutarse, con independencia de los recursos. Se elaborará un expediente aparte. Tras una decisión definitiva a favor del demandante, el Juzgado ordenará al Banco de la Nación para que cree una cuenta de ahorros a nombre del beneficiario. De esta cuenta sólo se efectuarán los pagos y cobros de la pensión alimenticia.
- La entidad financiera presentará un informe sobre los movimientos de la cuenta a petición del juez para atender las reclamaciones por impago. En lugar de un peritaje, el juzgado puede pedir a la entidad financiera que compute los intereses de la deuda.
- Para ello se crean cuentas libres de impuestos.
- En lugares sin entidades bancarias, la pensión alimenticia se paga en efectivo y se anota en el expediente.

Es por ello que en el Código Civil [CC], Art. 567 (24 de julio de 1984), el demandante deberá restituir las sumas percibidas, más los intereses legales señalados en el artículo 567° del Código Procesal Civil, si la sentencia fuere anulada y se probare la improcedencia de la demanda, de conformidad con el artículo 569° del Código de Procedimiento Civil.

También es importante señalar que el Código Civil [CC], Art. 675 (24 de julio de 1984), inciso final, del Código Procesal Civil establece que, si el juez ordenó una asignación anticipada de alimentos como medida cautelar temporal y el obligado pagó periódicamente, el monto pagado se deducirá de la sentencia definitiva.

El pago de la cuota alimentaria es un tema importante y delicado en muchos casos, ya que afecta directamente el bienestar de los beneficiarios, generalmente hijos o cónyuges que dependen de estos

fondos para su sustento y cuidado, el pago de la cuota alimentaria es esencial para garantizar que los beneficiarios tengan acceso a las necesidades básicas, como atención médica, educación, vivienda y alimentos. Esto es especialmente relevante en el caso de los hijos, cuyo bienestar y desarrollo dependen en gran medida de recibir el apoyo adecuado, en la mayoría de las jurisdicciones, el pago de la cuota alimentaria es una obligación legal impuesta por los tribunales en casos de divorcio, separación o paternidad. El incumplimiento de esta obligación puede tener graves consecuencias legales, como multas, sanciones o incluso la cárcel en casos extremos. La cantidad de la cuota alimentaria generalmente se calcula en función de la capacidad de pago del obligado y las necesidades del beneficiario. Es importante que el cálculo sea justo y refleje las circunstancias económicas de ambas partes. Si las circunstancias económicas cambian, ya sea para el obligado o el beneficiario, es importante solicitar una modificación de la cuota alimentaria a través del sistema legal en lugar de dejar de pagar o recibir menos de lo necesario. Esto puede evitar problemas legales futuros. Debiendo Mantener registros claros de los pagos realizados es fundamental para demostrar el cumplimiento de la obligación de pago. Esto puede ser útil en caso de disputas futuras.

2.2.4. INTERESES Y ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Palacio (1990) en su libro “Derecho procesal civil”. respecto a los intereses en las cuotas alimentarias, nota los siguiente:

“Una cuestión que ha generado diferentes interpretaciones en la jurisprudencia es si las cuotas alimentarias atrasadas generan intereses. Algunos fallos, basándose en que los alimentos están destinados a cubrir las necesidades del beneficiario y no a generarle ganancias, se han pronunciado en sentido negativo. Sin embargo, otros fallos, que consideramos acertados, han decidido que cuando hay una sentencia judicial que establece plazos específicos para el pago de la cuota alimentaria, se aplican los artículos (...) que disponen que la mora se produce automáticamente al vencerse los plazos, haciendo al deudor

responsable por los intereses generados desde ese momento. De lo contrario, se produciría una situación injusta en la que se beneficiaría al deudor moroso, quien podría destinar las sumas adeudadas a otros fines sin sufrir consecuencias, mientras que el beneficiario se vería obligado a recurrir al crédito para su sustento, enfrentando el riesgo de ver reducida la cuota alimentaria debido a la necesidad de pagar intereses a terceros” (Tomo VI, p. 547).

Según Zannoni (1989) en su libro “*Derecho de Familia*”, Tomos 1 y 2, en la IV Jornada Sanrafaelina de Derecho Civil de 1976 hicieron las siguientes recomendaciones:

1. Los intereses de demora se generan por el pago de la pensión alimenticia.
2. Los intereses de demora de las cuotas alimenticias comienzan a devengarse desde la fecha de notificación de la demanda, con periodicidad mensual, a partir del vencimiento de cada cuota. 2. Si las cuestiones se han resuelto mediante un acuerdo, los intereses se calculan en función del retraso en el pago.
3. Las opciones disponibles para pagar la pensión alimenticia y los intereses de demora generados durante el juicio en plazos adicionales no impiden el pago de los intereses compensatorios según lo acordado (Tomo I, p. 105).

Según establece el Código procesal civil [CPC], Art. 567 (15 de agosto de 2024), en su primer párrafo del artículo 567° del Código Procesal Civil, la pensión alimenticia devenga intereses en nuestro ordenamiento jurídico. El segundo párrafo de este artículo especifica que, con independencia de la cuantía inicialmente reclamada, el juez está obligado a ajustarla a su valor actual en el momento de dictar sentencia o durante su ejecución.

El Código Civil [CC], Art. 1236 (24 de julio de 1984), en este ajuste se basa en lo dispuesto en el artículo 1236 del Código Civil, que establece que toda restitución debe calcularse de acuerdo con el valor

vigente en el momento del pago, salvo que exista una disposición legal específica o un acuerdo que establezca lo contrario.

No obstante, es importante señalar que, de conformidad con el artículo 567 del Código Procesal Civil, la normativa en cuestión no tiene ninguna repercusión sobre las pensiones alimenticias que ya se hayan abonado. Además, es posible solicitar una actualización del valor incluso después de concluido el proceso judicial. Esta cuestión se resolverá a través de los procedimientos judiciales pertinentes.

Los intereses por atrasos en muchos lugares, si el obligado a pagar la pensión alimenticia no cumple con sus pagos en tiempo y forma, puede estar sujeto al pago de intereses sobre las cantidades atrasadas. Estos intereses se acumulan como una penalización por no cumplir con la obligación de pago, las tasas de Interés: Las tasas de interés aplicadas a los atrasos en el pago de la pensión alimenticia pueden variar según la jurisdicción y las leyes locales. Es importante consultar las leyes específicas de tu área para conocer las tasas aplicables. Si una de las partes cree que la pensión alimenticia debe ser modificada debido a un cambio en las circunstancias, generalmente debe presentar una solicitud ante el tribunal que emitió la orden original. Esto puede requerir pruebas de los cambios en las circunstancias económica.

2.2.5. LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Típicamente, tras un minucioso proceso judicial, se dicta sentencia para dar una resolución definitiva al asunto en cuestión. Sin embargo, en determinadas situaciones, las partes implicadas tienen la oportunidad de ejercer su derecho a una segunda instancia y presentar un recurso. Esto permite a un juez de un nivel superior revisar la sentencia recurrida y, potencialmente, anularla o modificarla.

Del Águila (2016), en su *“Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas”*, indica frente a “la interposición de un recurso de apelación, ¿qué suele suceder? ¿Se ejecuta la sentencia a pesar del recurso o se suspende su ejecución hasta que el juez superior emita una decisión final sobre el recurso interpuesto?”. En la mayoría de los casos,

las apelaciones se conceden con efecto suspensivo, lo que impide que la sentencia se ejecute hasta que sea ratificada por el juez superior luego de resolver el recurso interpuesto (Tomo IV, p. 482).

En el Código de los Niños y Adolescente [CNA], Art. 178 (21 de julio del 2000), mismo que en el artículo 178 del Código de los Niños y Adolescente determina claramente que la sentencia puede ser apelada con efecto suspensivo. Esto significa que la ejecución de la sentencia suele quedar en suspenso hasta que un juez superior se pronuncie sobre la apelación, tal como señala

Carrión (1994). *En su libro "Análisis del código procesal civil"*, tratándose de sentencia, el recurso se concede con efecto suspensivo, lo que significa que la resolución queda suspendida en su ejecución hasta que la apelación sea resuelta por la instancia superior" (p. 575).

Del Águila (2016). *"Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas"*, añade sobre la ejecución de la sentencia: "¿Se aplica lo mencionado también a las sentencias emitidas en los procesos judiciales sobre alimentos? El artículo en cuestión establece que la sentencia emitida será ejecutada de manera anticipada sin importar si hay una apelación pendiente, la ejecución anticipada tiene como objetivo asegurar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia determinada, que es crucial para cubrir las necesidades del alimentista".

A pesar de que la ejecución de la sentencia ha sido ordenada con antelación, para evitar un acto injusto, el artículo en cuestión establece que, si el superior jerárquico modifica la sentencia dictada por el inferior, se debe ajustar el pago correspondiente y liquidar el exceso pagado o pendiente de pagar.

El recurso de apelación en materia de alimentos es singular porque, a pesar de parecer contradictorio, el juez superior está facultado para aumentar la pensión alimenticia, aunque el apelante sea el demandado que pretende disminuir la pensión fijada por el juez inferior (Tomo IV, p. 482-483).

El fundamento legal de esta respuesta se encuentra en el Código procesal civil [CPC], Art. 370 (15 de agosto de 2024), el artículo 370 del Código Procesal Civil. Este artículo establece que si bien la autoridad superior normalmente no puede modificar la decisión que ha sido apelada, existen ciertas excepciones a esta regla general:

- La parte también ha interpuesto un recurso contra la resolución.
- Otra parte se ha adherido al recurso.
- La parte que carece de recurso es menor de edad.

Del Águila (2016), en su libro *“Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas”*, la tercera excepción, relativa a los casos de menores, se aplica específicamente a los casos de pensión alimenticia. Así pues, el juez competente tiene la facultad legal de aumentar la cuantía de la pensión alimenticia si lo considera necesario. (p. 483).

En general, para solicitar la ejecución anticipada de la sentencia, la parte que lo solicita debe presentar argumentos sólidos al juzgado de que existe una necesidad urgente o una razón convincente para hacer cumplir ciertas disposiciones de la sentencia antes de que se resuelvan todos los recursos legales, la ejecución anticipada generalmente se refiere a ciertas disposiciones de la sentencia, como el pago de una indemnización, la entrega de propiedad o cualquier otro acto que no pueda esperar hasta que se resuelvan los recursos legales. La decisión de permitir la ejecución anticipada de la sentencia generalmente queda a discreción del juez. El Juez considerará los argumentos presentados por ambas partes antes de tomar una decisión.

2.2.6. LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS E INTERESES

Conforme lo establecido en el en el Código Civil [CC], Art. 678 (24 de julio de 1984), se detalla el proceso de liquidación de las pensiones alimenticias e intereses devengados. Una vez finalizado el procedimiento de alimentos, el secretario Judicial calculará el importe de los alimentos e intereses devengados desde el día siguiente a la

notificación de la demanda, teniendo en cuenta los datos consignados en el cuaderno de cesión anticipada de alimentos. Esta liquidación se notificará al obligado y se le dará un plazo de tres días para contestar. Con independencia de que se reciba o no contestación, el juez dictará una resolución que podrá ser recurrida sin efecto suspensivo alguno.

Ledesma (2015) en su obra *“Comentarios al Código Procesal Civil”*, comenta sobre este procedimiento: "Una vez concluido el proceso de conocimiento y si hay pensiones devengadas impagas, se procede a preparar la liquidación de estas y los intereses para su futura ejecución forzada en caso de resistencia del deudor alimentario. Como señala la norma, tras concluir el proceso, se realiza la liquidación mencionada. Esta conclusión puede resultar de una sentencia firme o de un acuerdo homologado por el juez.

En el Código civil [CC], inciso 5 del Art. 2001 (24 de julio del 1984), es importante recordar que el plazo de prescripción para la acción derivada de pensión alimenticia es de quince años, según el inciso 5 del artículo 2001 del Código Civil.

La liquidación de las pensiones devengadas e intereses requiere una propuesta previa elaborada por las partes, para que luego el secretario del juzgado proceda a realizar la liquidación correspondiente. Esta liquidación debe basarse en el cuaderno de asignación anticipada, los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros abierta para tal fin y la sentencia final firme. En caso de una sentencia desfavorable, el demandante está obligado a devolver las sumas percibidas más el interés legal. El artículo 569 del CPC indica: 'si la sentencia es revocada declarándose infundada, total o parcialmente, la demanda, el demandante debe devolver las cantidades recibidas, más intereses legales conforme a lo dispuesto en el artículo 567 del Código Procesal Civil.

Aunque la norma no especifica desde cuándo se computarán los intereses, estos deben liquidarse desde la fecha en que las pensiones fueron entregadas a la parte demandante y la fecha en que se

consignaron al juzgado, ya que estos depósitos en el Banco de la Nación generan intereses legales" (Tomo II, p. 757).

Ledesma (2015) en su libro *"Comentarios al Código Procesal Civil"*, la autora añade sobre este punto: "El artículo es claro al precisar que, en caso de una sentencia condenatoria, la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses se calcularán a partir del día siguiente a la notificación con la demanda, considerando lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. Esto implica que las consignaciones realizadas pueden ser mínimas o extemporáneas. Como parte del debido proceso, el resultado de la liquidación debe ser comunicado a ambas partes, y no solo al obligado, como indica la norma. Ambas partes deben tener la oportunidad de expresar su conformidad o no con la liquidación practicada dentro del plazo de tres días. Tras este plazo, con o sin cuestionamiento, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo" (p. 758).

Además, según la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (07 de enero del 2007), la falta de pago de las pensiones alimenticias pendientes da lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Esta inscripción se aplica a las personas naturales que hayan acumulado tres cuotas alimentarias impagas, sean o no consecutivas, establecidas en sentencias judiciales o acuerdos conciliatorios con firmeza. Se inscribirán en el Registro las personas físicas que no liquiden las pensiones alimenticias devengadas durante el procedimiento judicial de alimentos en el plazo de tres meses desde su vencimiento.

La liquidación de pensiones alimenticias devengadas y los intereses asociados es un proceso que generalmente se realiza cuando ha habido retrasos en el pago de las pensiones alimenticias y se debe determinar la cantidad exacta que se adeuda, el primer paso en la liquidación es determinar la cantidad exacta que se adeuda en concepto de pensiones alimenticias atrasadas. Esto implica calcular los pagos mensuales que debieron realizarse desde la fecha en que se emitió la

sentencia de alimentos hasta el presente, teniendo en cuenta cualquier ajuste que pueda haberse ordenado en el pasado, los atrasos en el pago de pensiones alimenticias pueden generar intereses. Estos intereses suelen calcularse sobre las cantidades atrasadas a una tasa especificada en la ley o en la sentencia original. La tasa de interés y la forma de cálculo pueden variar según el monto de la pensión establecida. Es importante revisar los registros de pagos realizados por el obligado a pagar las pensiones alimenticias. Los pagos que ya se hayan realizado deben restarse del total adeudado, una vez que se haya determinado la cantidad exacta de la deuda pendiente y los intereses, la parte beneficiaria puede presentar una solicitud al Juzgado que emitió la sentencia original. Esta solicitud incluirá la liquidación detallada de los atrasos y los intereses.

2.2.7. EL USO DE CUENTAS BANCARIAS PARA EL DEPÓSITO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA FIJADA EN LA SENTENCIA

Muchas personas en los procesos judiciales evitan ponerse en contacto con la otra parte. Esta falta de interacción puede perjudicar a los deudores de alimentos. Un obligado puede pagar la manutención y, sin embargo, no relacionarse con la madre, que representa al niño. Otra posibilidad es que el obligado esté lejos y no pueda prestar ayuda.

El legislador considera la posibilidad de utilizar una cuenta bancaria para garantizar el pago de la pensión alimenticia en estas situaciones. Específicamente, ordena la formación de una cuenta en el Banco de la Nación para los depósitos de alimentos. Esto permite que el obligado cumpla con su responsabilidad sin encontrarse con la madre y sin importar la distancia.

El sistema bancario, por lo tanto, se convierte en un valioso aliado tanto para el órgano jurisdiccional como para el alimentista. No solo mejora el sistema de pago de las pensiones alimenticias, sino que también facilita el control de estos pagos. Con un simple reporte del estado de la cuenta bancaria, se puede verificar si el obligado está al día con el pago de la pensión alimenticia, eliminando la necesidad de

presentar otro tipo de pruebas documentales que requieran una valoración probatoria más exhaustiva por parte del juez.

Utilizar cuentas bancarias para depositar la pensión alimenticia determinada en la sentencia es una práctica ampliamente aceptada y conveniente en numerosas situaciones. Esta práctica ofrece una forma fiable y responsable de efectuar los pagos de la pensión alimenticia, garantizando el cumplimiento de las obligaciones y el control de los pagos. La sentencia de pensión alimenticia puede incluir un requisito para que el deudor deposite los pagos directamente en la cuenta bancaria del beneficiario. Esto garantiza que los pagos se realicen de manera regular y que se puedan rastrear fácilmente por lo que es común que el beneficiario de la pensión alimenticia tenga una cuenta bancaria separada para recibir estos pagos lo que ayudara a mantener los fondos de la pensión alimenticia separados de otros ingresos y gastos personales. Es importante mantener registros claros y documentación de todos los pagos de pensión alimenticia realizados. Estos registros pueden ser útiles en caso de disputas futuras o necesidad de demostrar el cumplimiento de las obligaciones de pago. Los pagos electrónicos, como transferencias bancarias o pagos en línea, pueden hacerse de manera más rápida y eficiente y proporcionar un registro claro de las transacciones. En algunos casos, los bancos pueden configurar pagos automáticos programados, lo que significa que el obligado a pagar la pensión alimenticia puede programar pagos regulares directamente desde su cuenta bancaria a la cuenta del beneficiario. Ayudando a garantizar que los pagos se realicen puntualmente.

2.2.8. SANCIÓN PENAL POR DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Según Ledesma (2015) en su libro *“Comentarios al Código Procesal Civil”*, si el obligado no paga los alimentos luego de ser notificado para ejecución de sentencia, el juez remitirá copia certificada de la liquidación de los alimentos devengados y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial Penal de Turno a pedido de parte o de

oficio y previo requerimiento al demandado bajo apercibimiento expreso. Se trata de una denuncia penal por impago de pensión alimenticia. El sujeto pasivo se encuentra en una condición de necesidad cercana a la necesidad absoluta, por lo que omitir la ayuda familiar protege más a la institución familiar que al cuerpo físico del sujeto pasivo. Se trata de un delito de simple omisión y peligro abstracto. (Tomo II, p. 758).

Hinostroza (2012). Derecho Procesal Civil. Tomo IX: Procesos Sumarísimos. Indica que la sanción penal por no brindar alimentos a la familia lo explica con detalle al respecto.:

El Código procesal civil [CPC], literal A del Art. 566 (15 de agosto de 2024) señala que, si el responsable del pago de la pensión alimenticia no lo hiciera después de recibida la notificación de una sentencia firme, el juez remitirá copia certificada del cálculo de la pensión alimenticia impaga y de las resoluciones pertinentes al fiscal provincial Penal de Turno a pedido de parte y previo apercibimiento fehaciente al demandado. De este modo, el fiscal podrá adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias.

Por ello el Código Penal [CP], Art. 149 (19 de octubre de 2024), el incumplimiento de una sentencia firme de pensión alimenticia es un delito tipificado en el artículo 149 del Código Penal.

El incumplimiento de una obligación alimentaria puede tener consecuencias legales y en algunos casos puede dar lugar a sanciones penales, el incumplimiento de una obligación alimentaria puede dar lugar en casos graves de incumplimiento reiterado o deliberado de las obligaciones alimentarias, el juez puede remitir a la fiscalía para que solicite la prisión del obligado a pagar las pensiones alimenticias. La duración de la prisión puede ser hasta 3 años de pena privativa de la libertad efectiva. Al incumplimiento de la obligación estos se encontrarán inscritos en el registro de deudores de pensiones alimenticias. Estos registros pueden afectar la capacidad del obligado a pagar las pensiones alimenticias para obtener crédito o realizar otras transacciones financieras.

2.2.9. PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL FAMILIA. PUNO DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2015

El Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia se reunió el 19 de octubre de 2015, en el auditorio de la Corte Superior de Justicia de Puno. El objeto de la reunión fue tratar el Tema 03, que versó sobre la liquidación de pensiones alimenticias. El problema presentado a discusión fue el siguiente:

De la exposición de motivos se identifican tres enfoques:

Primera postura: La liquidación debe realizarse basándose en el porcentaje del último salario que recibió el demandado. Esto significa que se utiliza el último salario conocido del obligado para calcular la cantidad adeudada.

Segunda postura: Luego de solicitar a ambas partes la acreditación de los nuevos ingresos del obligado por el tiempo que corresponda, se calcula la remuneración mínima vital prevista en el Decreto supremo N° 007-2012-TR (19 de octubre de 2015). Cuando no se acredita, se calculan las pensiones acumuladas utilizando la remuneración mínima vital.

Tercera postura: La sentencia es inejecutable si el obligado no tiene ingresos o se desconoce su cuantía, por lo que no se establece liquidación de pensión alimenticia.

De la votación se tiene lo siguiente: "En este acto el señor presidente de la Comisión de Capacitación, invita a los señores Jueces Superiores a emitir su voto respecto a las tres ponencias".

Primera ponencia: 00 votos.

Segunda ponencia: 08 votos.

Tercera ponencia: 00 votos.

Abstención: 00 votos.

El Pleno adoptó la postura que establece lo siguiente: "La liquidación se calculará basándose en la remuneración mínima vital, establecida por el D.S. N° 007-2012-TR, previa solicitud a ambas partes para que proporcionen pruebas de los nuevos ingresos del obligado para el periodo en cuestión. En caso de no presentar dichas pruebas, las pensiones devengadas se calcularán utilizando la remuneración mínima vital."

El Tema 03 no contemplaba la renuncia de los obligados. Sólo especificaron la liquidación de la pensión alimenticia acumulada para los menores sin trabajo con pensión alimenticia basada en porcentajes. Esta omisión puede vulnerar gravemente los derechos del alimentante. La compensación mínima crítica para liquidar la pensión alimenticia acumulada es de S/. 930,00 (NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), lo que disminuiría sustancialmente el pago de la pensión alimenticia y atentaría contra su subsistencia. Recuerde que la pensión alimenticia debe incluir alimentación, vivienda, vestimenta, educación, capacitación laboral, atención médica y psiquiátrica, y esparcimiento.

B. De la variable dependiente. Los derechos del alimentista.

2.2.10. LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA FAMILIAR EN MATERIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Es esencial que los órganos jurisdiccionales especializados en el sistema de justicia familiar incorporen la Convención sobre los Derechos del Niño en sus decisiones jurídicas, teniendo en cuenta el bienestar de los niños y adolescentes. Es esencial que los individuos en posiciones de autoridad definan claramente el alcance de los derechos de los menores, establezcan sus límites y prioridades cuando surjan conflictos con los derechos de otros, y empleen métodos legales apropiados para salvaguardar estos derechos dentro de su jurisdicción.

Los operadores judiciales peruanos deben conocer los tratados y declaraciones de derechos humanos del país. Estos instrumentos

internacionales deben ser utilizados para interpretar los derechos fundamentales contemplados en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. Los derechos fundamentales de la Constitución deben ser interpretados de conformidad con los compromisos internacionales del Perú. La conformidad formal y material requiere que estos acuerdos internacionales sean utilizados para interpretar los derechos fundamentales de la Constitución.

Plácido (2015) en su obra *“Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes”*, el Tribunal Constitucional ha establecido que los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú deben aplicarse a los derechos fundamentales constitucionales. El ejercicio interpretativo de cualquier órgano jurisdiccional del Estado debe estar informado por los tratados internacionales de derechos humanos y las interpretaciones de los mismos realizadas por los tribunales internacionales de derechos humanos. (p. 388-389).

2.2.10.1 LA JUSTICIA ESPECIALIZADA FAMILIAR Y SU COMPETENCIA EN MATERIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Al respecto Plácido (2015), en su libro *“Manual de derechos de los niños, niñas y Adolescentes”*, señala lo siguiente:

Abordar las dificultades relacionadas con la familia de manera integral es crucial, lo que requiere un sistema de administración judicial eficaz y bien organizado que esté especializado en el tratamiento de estas cuestiones. Este sistema debe ajustarse a la idea de jurisdicción legal y tener en cuenta la naturaleza de los vínculos jurídicos que se derivan del estatus familiar, así como las características específicas de los conflictos familiares.

La justicia especializada para niños, niñas y adolescentes se formó mediante el Decreto Ley N° 26102. Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, pues la justicia especializada para niños, niñas y adolescentes se formó mediante esta norma legal que autorizó el Código. Los Juzgados de Familia y los Juzgados de

Niños, Niñas y Adolescentes tienen competencia estatal sobre niños, niñas y adolescentes según el artículo 156 de dicha ley. Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia se convirtieron en Juzgados de la Niñez y Adolescencia con competencia civil, tutelar y penal a partir de la Quinta Disposición Final.

Se trata de asuntos civiles contenciosos y no contenciosos. Los litigios incluyen patria potestad, custodia, régimen de visitas, tutela y pensión alimenticia. La tutela, el consejo de familia, la disposición autorizada de bienes o contratos y la adopción son cuestiones no contenciosas. Incluye la investigación tutelar y la protección de los derechos de los niños y adolescentes, y en el ámbito penal, se refiere a las infracciones cometidas por niños y adolescentes, ya sea como autores o partícipes de un delito o falta.

Con menos Juzgados de la Niñez y la Adolescencia en todo el país, la administración de alimentos es más costosa. Plácido (1997) comenta que se necesitan más jueces para atender los alimentos y brindar una adecuada protección legal. Los juzgados de paz deben conocer temporalmente las audiencias de alimentos, ya que los jueces de la niñez y adolescencia no son suficientes para atender la carga procesal. Es urgente ya que la demanda de alimentos necesita atención inmediata.

La Ley N° 26324-Adicionan Disposición Transitoria y modifican artículos del Código de los Niños y Adolescentes (20 de mayo de 1994), es por ello que los Juzgados de Paz Letrados pueden conocer los procesos de alimentos de niños y adolescentes cuando el vínculo familiar fue reconocido por la Ley N° 26324, no existía vínculo familiar, eran competentes los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Con Resolución Administrativa No. 025-CME-PJ (11 de enero de 1996) los Juzgados del Niño y Adolescente fueron convertidos en Juzgados de Familia como señala Plácido (1997):

“Esta conversión respondió a la necesidad de atender, en forma global, la problemática en torno a la familia a través de un organizado y eficaz sistema de administración de justicia especializada, sin embargo, tal conversión vulneró el principio de legalidad”. (p. 283-284).

Sin embargo, la ampliación de la competencia de los Juzgados de Familia a través de una Resolución Administrativa violó la norma de competencia legal. Ello se debía a que el Código de Procedimiento Civil asignaba a los Tribunales Civiles la función de juzgar sobre temas relativos al derecho de familia, normativa que seguía vigente y que sólo podía ser alterada por otro instrumento legislativo de igual rango.

En este contexto, se promulgó la Ley N° 26819- Modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial (24 de junio de 1997), la promulgación de esta ley se fundamentó en la necesidad de regularizar la situación, dado que no era posible modificar normas legales mediante resoluciones administrativas. Así, se armonizó la competencia en materia familiar con el órgano adecuado para conocer estos asuntos. La legislación modificó el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, designando explícitamente a los Tribunales de Familia como autoridad competente para tramitar los procedimientos judiciales relacionados con cuestiones de tutela.

2.2.10.2. LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LAS MATERIAS DE CONTENIDO CIVIL EN ASUNTOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Plácido (1997), en su trabajo “*Juzgados de Familia. en: Ensayos de Derecho de Familia*”. en relación con este contexto señala:

“Como se ha mencionado anteriormente, dentro del ámbito civil en casos relacionados con niños y adolescentes, se encuentran demandas que abarcan desde la disputa y reconocimiento de la filiación, tanto matrimonial como

extramatrimonial, hasta temas como la pensión alimenticia, adopciones en circunstancias excepcionales, la suspensión, pérdida o recuperación de la patria potestad, la determinación de la custodia y el régimen de visitas, la autorización para disponer de bienes o contraer obligaciones, así como otros asuntos relacionados con intereses generales y la autorización para viajar”. (p. 398).

2.2.10.3 LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL PROCESO DE ALIMENTOS

Según la Convención sobre los Derechos del Niño, todo niño tiene derecho a un nivel de vida que satisfaga sus necesidades corporales, mentales, espirituales, morales y sociales. Esto pone de relieve que la alimentación, el vestido y la vivienda no bastan para proporcionar un nivel de vida digno. Constitucionalmente, este derecho implica una obligación compartida entre la familia y el Estado basada en la solidaridad y la subsidiariedad.

Según Plácido (2015) *“Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes”*, el derecho a la alimentación es parte del derecho a una calidad de vida adecuada, ya que se deriva del vínculo parental con el niño y puede afectar sustancialmente su crecimiento. Para cumplir con esta obligación, la Convención sobre los Derechos del Niño insta a los Estados a implementar procedimientos judiciales y sociales eficaces que garanticen la provisión de alimentos de manera oportuna y sin excesivas formalidades procesales que puedan demorar la protección alimentaria urgente.

En términos de procedimiento, Ley N° 28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos (28 de diciembre de 2004), establece un formato único para la demanda de alimentos, aunque su uso no es obligatorio. Este formato debe adaptarse a la realidad social del niños o adolescentes que solicita alimentos, considerando que ciertos documentos exigidos, como los

comprobantes de servicios públicos, pueden no ser aplicables en todas las circunstancias locales.

Herencia (2005). En su obra *“Las pruebas de oficio frente al principio de preclusión en el proceso civil”*, advierte una dificultad adicional radica en la inexigibilidad de la defensa letrada según la Ley N° 28439, lo cual puede resultar en una mayor complejidad y demora en los procesos judiciales debido a la carencia de conocimiento legal por parte de los litigantes, incrementando así la carga de trabajo judicial y potenciales nulidades procesales.

Plácido (2015) en su texto *“Manual de derechos de los niños, niñas y Adolescentes”*, también destaca que la pensión alimenticia fijada no debe ser inferior a los gastos debidamente acreditados en el proceso, como los costos escolares, para no comprometer el principio del interés superior del niño. Cuando ambos progenitores tienen ingresos, corresponde distribuir proporcionalmente los gastos alimentarios según sus capacidades económicas, conforme al expediente 03972-2012-PA/TC (27 de setiembre de 2013), que define los ingresos como todo lo percibido por la persona, ya sea por trabajo o de otras fuentes, diferenciando entre ingresos remunerativos y no remunerativos según la legislación laboral aplicable.

El órgano jurisdiccional o segunda instancia debe revisar si la pensión alimenticia establecida cubre las necesidades del alimentista en función de la edad, el sexo, las condiciones familiares y la capacidad económica en los casos en que el demandado recurra solo sin el representante del menor. Si la pensión alimenticia es insuficiente en determinadas condiciones, debe revocar la sentencia recurrida y modificar su cuantía.

2.2.11. EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Sokolich (2013). *“La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano”*. Vox Juris, 25, 81, indica lo siguiente:

La CDN, ratificada por las Naciones Unidas en 1989, es un acuerdo mundial que garantiza a los niños y adolescentes una serie de derechos esenciales relacionados con aspectos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Este tratado se basa en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el principio del "interés superior del niño". Este principio está consagrado en el Título Preliminar del Código de la Niñez y la Adolescencia. Ordena que todas las decisiones tomadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y legislaturas deben dar prioridad al máximo bienestar del niño.

2.2.11.1. LA RELEVANCIA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Código de los Niños y Adolescente [CNA], Art. 1 y 3. (21 de julio del 2000), en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, creemos que lo más importante es el interés superior del niño. Las normas internacionales, en concreto el artículo 1 de la CDN, describen al niño como cualquier persona menor de 18 años. Utilizar una terminología similar para distinguir entre niños y adolescentes en términos legales es vital, incluso cuando los niños de 5 años y los de 14 o 15 son muy diferentes.

El principio del interés superior del niño es universalmente reconocido a nivel internacional y se ha establecido como una norma general del Derecho Internacional. En diversos sistemas jurídicos, recibe denominaciones similares como "best interests of the child" en el mundo anglosajón, "interés superior del niño" en el mundo hispano y "l'intérêt supérieur de l'enfant" en el modelo francés. El artículo 38(c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia califica este concepto de "principio general del derecho" y aspecto esencial de las leyes de protección de la infancia.

El artículo 3 de la CDN exige que las organizaciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los legisladores den prioridad al interés superior del niño en todas sus decisiones y actos.

Zermatten (2003), en su libro *“El interés superior del Niño: del análisis literal al alcance filosófico”*. afirma que los derechos del niño han definido al niño como una categoría social comprendida entre los 0 y los 18 años, reconociendo que esta etapa de la vida incluye la infancia y la adolescencia. (p. 16).

2.2.11.2. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Dos entidades interamericanas importantes para la defensa de los derechos humanos son la Corte IDH y la CIDH.

En 1969, San José de Costa Rica estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica la aprobó inicialmente el 18 de julio de 1978. Chile la aceptó el 21 de agosto de 1990.

El primer Relator sobre los Derechos del Niño fue el Comisionado Hélio Bicudo, quien ejerció el cargo del 24 de septiembre al 13 de octubre de 1998, durante el 100º período de sesiones de la CIDH. Desde hace cuatro años, Paulo Sérgio Pinheiro ocupa el cargo.

El Relator Especial lleva a cabo investigaciones, viajes de investigación, informes sobre países y denuncias individuales sobre violaciones de los derechos del niño.

La Relatoría ayudó a producir la Declaración de Buenos Aires sobre la Violencia contra los Niños y Adolescentes del 1 de junio de 2005, según Cavallo (2008), en su trabajo *“El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”*, ministros y altas autoridades nacionales e internacionales de derechos humanos consultaron sobre este documento en el Estudio del secretario general de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes, celebrado en Buenos Aires.

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes haciendo

hincapié en su interés superior. Estas decisiones establecieron derechos cruciales de los niños. (p. 232-233).

2.2.11.3. ANTECEDENTES DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Es evidente en el derecho internacional como una ley de uso común y aplicable en muchas situaciones. Este principio es ampliamente aceptado y aplicado en los sistemas jurídicos nacionales, ya sigan el derecho consuetudinario o el derecho codificado. Un examen minucioso de la evolución de los derechos del niño en los distintos ordenamientos jurídicos revela una pauta constante: el reconocimiento de los derechos del niño ha avanzado gradualmente a lo largo de la historia.

Al principio, la legislación pasaba por alto los derechos de los niños, haciendo hincapié en la autoridad de los padres. La protección de la infancia no estaba sujeta a la regulación gubernamental y funcionaba de forma independiente.

La comprensión de que los niños tienen derechos legales frente a sus padres ha aumentado la protección de los derechos del niño. Los intereses de los niños, antes considerados derechos incipientes, son ahora de interés público. Este progreso se basa en el “Principio del Interés Superior del Niño”, que trata el interés del niño como interés público y lo protege legalmente.

En un principio, las leyes de menores, sobre todo en Sudamérica, no protegían a los niños de la arbitrariedad privada y el abuso público debido a la falta de preocupación de los gobiernos. Sólo la Convención Interamericana garantizó completamente los derechos de los niños, permitiéndoles controlar y asesorar a los padres y al Estado a través de sus representantes legales.

Los acuerdos internacionales sobre derechos han crecido para reconocer los derechos de los niños y el interés superior del niño. Las leyes sobre derechos del niño han mejorado. Al flexibilizar los requisitos para los niños, el Tercer Tribunal Plenario hace hincapié en la necesidad de interpretar este concepto en este nuevo entorno.

2.2.11.4. CONCEPTO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El "principio garante" del Principio del Interés Superior del Niño exige que las autoridades y las instituciones privadas den prioridad al "interés superior del niño" en sus funciones, no basándose en el valor social del interés del niño o en cualquier otra concepción del bienestar social, sino en el reconocimiento de los derechos inherentes del niño que deben ser protegidos. Los niños tienen derecho a opciones que protejan y promuevan sus derechos, no que los comprometan.

Según el artículo 3.1 de la Convención, las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos deben dar prioridad al interés superior del niño en todas sus actuaciones. El interés superior del niño es la plena realización de su derecho en la práctica.

En ocasiones, el "interés superior del niño" puede regir legalmente acciones que, de otro modo, se dejarían a la discreción sin restricciones en ausencia de una ley que reconozca claramente los derechos y la fragilidad de los niños. Una vez elaborado un amplio catálogo de derechos del niño, esta idea debe aplicarse con una perspectiva de derechos humanos para combatir los abusos de poder y derrotar al paternalismo.

2.2.11.5. FUNCIONES DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Las funciones son las siguientes:

a) Carácter Interpretativo

El Código de los Niños y Adolescentes [CNA], Art. 3 (21 de julio del 2000), el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño tiene un enfoque altamente profesional y analítico. El carácter interpretativo de esta función es crucial para proporcionar una consideración completa de los derechos de los niños y adolescentes. Un examen meticuloso de estos derechos garantiza

que los derechos de los niños a la vida, la supervivencia y el crecimiento tengan prioridad y sean protegidos en su conjunto.

b) Políticas públicas

Además de la práctica administrativa y judicial. La Convención establece que las decisiones relacionadas con la infancia deben dar prioridad al interés superior del niño. Si los derechos de los niños entran en conflicto con los intereses de una comunidad, deben prevalecer los derechos de los niños. En los procedimientos de toma de decisiones, los derechos del niño deben prevalecer sobre los intereses de terceros.

c) Integridad Máxima y Mínima Restricción de los Derechos del Niño

El concepto de interés superior del niño hace hincapié en la protección de todos los derechos del niño. Apoya el desarrollo integral y una vida digna para los niños. Para aplicar correctamente este concepto, sobre todo en el poder judicial, es necesaria una investigación exhaustiva de los derechos afectados y potencialmente afectados por la decisión de la autoridad. Reducir las restricciones para garantizar el cumplimiento de estos derechos.

d) Interés Superior del Niño y las Relaciones Parentales

La disposición establece que los derechos y responsabilidades de los padres están limitados por el objetivo de garantizar el interés superior del niño, que los derechos del niño están intrínsecamente ligados a su utilidad preferente y que los padres deben recibir apoyo en su función para asegurar que el desarrollo y la educación del niño se orienten hacia la autonomía de sus derechos. La negligencia de los padres en la pensión de los hijos puede perjudicar este crecimiento y dañar al niño. Los derechos de los padres no son absolutos.

e) Interés Superior del Niño y el Debido Proceso

Como garantía para los hijos, puede violar normas procesales, pero en circunstancias de conflicto de derechos, priorizar unos sobre otros. La Ley 28457 - Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial (14 de diciembre del 2004), de filiación establece que, si el demandado no se resiste dentro de los 10 días de notificado, una resolución acreditará la paternidad. Inicialmente criticada, esta ley ha ayudado a los menores al simplificar la etapa de reconocimiento de paternidad, permitir que la mayoría de los niños obtengan el reconocimiento de paternidad, defender su derecho a la identidad, hacer más eficiente el proceso sin afectar el debido proceso ni la competencia judicial, y anular la patria potestad del deudor alimentario en el proceso de alimentos.

2.2.11.6. DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LA JURISPRUDENCIA

Se establecen los siguientes puntos importantes en la causa que se tramitó ante el “Primer Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima”, expediente N°: 00327-2010-0-1808-JP-FC-01

1. **Obligaciones de los Padres Bajo la Patria Potestad:** Se reafirma que los padres, bajo la patria potestad, tienen la obligación conjunta de educar, alimentar y cuidar de sus hijos, tanto en su persona como en sus bienes.
2. **Desarrollo Integral de los Hijos:** De acuerdo con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescente [CNA], Art. 8 (21 de julio del 2000), el artículo 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia, es deber de los padres velar porque sus hijos reciban los cuidados adecuados para su desarrollo integral.
3. **Derecho a la Supervivencia y Desarrollo del Menor:**

Rospigliosi (2012). En su libro “*Jurisprudencia sobre derecho de familia*”, la provisión de circunstancias materiales para el crecimiento físico del niño no es el único medio de garantizar su vida y desarrollo. Este derecho también incluye apoyar el crecimiento intelectual, social, psicológico, moral y espiritual del niño con el objetivo de permitirle vivir una vida única, honorable e independiente. (pp. 205-206).

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

En el estudio desarrollaron los conceptos siguientes:

- Liquidación de Pensiones Devengadas

Una vez finalizado el procedimiento, el secretario judicial se encargará del pago de las pensiones e intereses devengados. Esto se hará en base a la propuesta presentada por las partes. Esta liquidación se comunicará al obligado y se le dará un plazo de tres días para contestar. Independientemente de recibir respuesta, el Juez dictará resolución, que podrá ser recurrida sin demora en su ejecución.
- Alimentos

El Código de los Niños y Adolescente [CNA], Art. 101 (21 de julio del 2000), en Perú, el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101) ha modificado el artículo 472 del Código Civil, que normalmente se aplica a los adultos, específicamente para los niños. Según esta norma, el niño o adolescente recibirá apoyo médico, psicológico y recreativo.
- Interés Superior del Niño

Es crucial garantizar a los niños la protección necesaria y el acceso a oportunidades y servicios esenciales para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social. Esto debe hacerse en un entorno que promueva la libertad y la dignidad. Las leyes deben promulgarse centrándose principalmente en el interés superior del niño.
- Naturaleza Jurídica de los Alimentos

El derecho a la alimentación es un derecho innato de todas las personas, ya que surge de las necesidades fundamentales de la existencia humana. Debido a su influencia universal, está clasificado

como un derecho humano fundamental. La ausencia o restricción de este derecho puede dar lugar a la erradicación o reducción de la creación de personas. Por lo tanto, se trata de un derecho excepcional que entra dentro del ámbito del Derecho Social en el ámbito del Derecho de Familia.

➤ **Cuota Alimentaria**

El juez determinó la cuantía de la pensión alimenticia en función de las necesidades del solicitante y de la capacidad económica del obligado, teniendo en cuenta sus circunstancias personales, en particular las obligaciones del deudor. No fue necesario examinar exhaustivamente los ingresos del deudor para establecer la cuota.

➤ **Derecho a los Alimentos**

Surge cuando la persona que tiene derecho a ellos los necesita. El estado de necesidad del beneficiario es un requisito indispensable para la exigibilidad del derecho. La necesidad de quien posee el derecho marcará el inicio de la obligación de proporcionar alimentos.

2.4 SISTEMAS DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Hi: La renuncia voluntaria al trabajo por parte del obligado a pagar las pensiones alimenticias no exime de su responsabilidad legal de proporcionar alimentos. El Juez es el encargado de garantizar que las obligaciones alimenticias se cumplan y a protejan los derechos del alimentista, especialmente si este es menor de edad y se encuentra en plena dependencia de sus padres, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H1: La liquidación de pensiones alimenticias devengadas generalmente se practica en función de la capacidad de pago actual del obligado a pagar las pensiones alimenticias, y no necesariamente se basa únicamente en la última boleta de pago emitida por el empleador. Si bien la información contenida en las boletas de pago puede ser relevante como un elemento de prueba de los ingresos del obligado, no es

necesariamente el único factor a considerar en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.

H2: Los derechos de los alimentistas, especialmente si son menores de edad, se protegen y garantizan ante la renuncia del obligado a su trabajo mediante un conjunto de medidas y procesos legales que tienen en cuenta el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.

2.5 SISTEMA DE VARIABLES.

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Los derechos del alimentista.

Dimensiones

- Principio de interés superior del niño.
- Debido proceso

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

- La ejecución de las pensiones alimenticias devengadas por renuncia del obligado a su trabajo.

Dimensiones

- Liquidación de pensiones alimenticias devengadas por porcentaje.
- Renuncia del obligado a su centro laboral

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La ejecución de las pensiones alimenticias devengadas por renuncia del obligado a su trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Liquidación de pensiones alimenticias devengadas por porcentaje. - Renuncia del obligado a su centro laboral. - Principio de interés superior del niño. 	<ul style="list-style-type: none"> - Liquidación de pensiones devengadas. - Renuncia del obligado con trabajo a tiempo determinado. - Renuncia del obligado con trabajo a tiempo indeterminado. - Bienestar y derechos de los niños.
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Los derechos del alimentista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de interés superior del niño. - Debido proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> - Supremacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de colisión con otros derechos o intereses. - Exigencia de que los fallos judiciales se ajusten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. - En caso de colisión entre el Principio del Interés Superior del Niño y el Principio del Debido Proceso, deben ponderarse los derechos en conflicto y privilegiarse el primero. - El Principio del Interés Superior del Niño constituye una norma sustantiva que prevalece sobre cualquier norma procesal.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En el presente estudio se realizó una investigación aplicada, según Sánchez et al. (2018). En su manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística, mismo que mencionan de la siguiente manera

Tipo de investigación pragmática o utilitaria que aprovecha los conocimientos logrados por la investigación básica o teórica para el conocimiento y solución de problemas inmediatos. La investigación tecnológica es una forma de investigación aplicada. Llamada también investigación científica aplicada. (p.79)

En tal sentido el estudio tuvo como objetivo investigar la ejecución de pensiones alimenticias derivadas del cese voluntario de la relación laboral del obligado en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco en 2019

3.1.1. ENFOQUE

El estudio utilizó un enfoque cuantitativo, centrado específicamente en el ámbito jurídico social, para investigar una cuestión social en el ámbito del proceso civil, se trató la ejecución de las pensiones alimenticias adeudadas debido a la renuncia del obligado a su trabajo, lo cual contraviene los derechos del alimentista, proponiendo soluciones desde una perspectiva jurídica, considerando que la renuncia vulnera el interés superior de los adolescentes o niños, poniendo en riesgo su subsistencia.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El estudio tuvo el alcance o nivel descriptiva – explicativa.

3.1.3. DISEÑO

M ←————— O

No experimental – transversal Dónde: M = Es la muestra
O = Es la Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN.

La población fueron abogados especialistas en derecho civil en la especialidad de familia, y los especialistas judiciales del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA.

Según Cortada de Kohan, N. (2013). En su trabajo “Autobiografía”, indica que una muestra es un subconjunto de una población que se elige para que sea representativa. La muestra debe parecerse mucho a la población total para garantizar la validez de las conclusiones.

El estudio empleó un muestreo no probabilístico, que no se basa en el azar ni en cálculos de probabilidad. En consecuencia, las muestras obtenidas están sesgadas, lo que representa una interpretación parcial. El muestreo no probabilístico se aplicó basándose en el juicio o la discreción del investigador.

Encuestados	total
Abogados especialistas en derecho civil (familia)	10
Especialistas judiciales del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco	5
TOTAL	15

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Encuestas

3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- **Validez:** Eran válidas, ya que predecían con exactitud el comportamiento de los fenómenos objeto de estudio y valoraban el contenido de los expedientes de procedimientos de alimentos, en los que se reclamaba la ejecución de la pensión alimenticia por jubilación del obligado a su trabajo.
- **Confiabilidad:** La fiabilidad del sistema quedó patente por sus resultados coherentes y precisos. Si se volviera a aplicar el sistema, el resultado sería notablemente similar o incluso idéntico.

3.4. ASPECTOS ÉTICOS

Se buscó el bienestar de los menores alimentista, la investigación se enfocó en un bien común, del mismo modo que se actuara de manera diligente y responsable al momento de llevar a cabo las encuestas, de modo que se tendrá siempre en reserva a los que aporten sus opiniones a nuestra investigación. Se solicitará el permiso correspondiente cuando este sea necesario.

3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Se realizó un análisis crítico de los contenidos de los procesos de pensión alimenticia, en los que se solicitó la ejecución de las pensiones alimenticias adeudadas debido a la renuncia del obligado a su trabajo, los casos fueron seleccionados conforme a las características previamente descritas. Además, se revisaron libros, revistas relacionadas con el tema.

3.5.1. PROGRAMAS ESTADÍSTICOS

En la investigación se utilizaron estadísticas descriptivas para analizar aspectos jurídicos importantes de la realidad social. Específicamente, se enfocó en los casos en los que no se pagó la pensión alimenticia ordenada por el juzgado, particularmente cuando el obligado renunció a su trabajo. El secretario judicial calculó el monto adeudado en base al salario mínimo vital establecida por el D.S. N° 007-

2012-TR, según resolución del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Puno del 19 de octubre de 2015.

3.5.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

Fue útil considerar el comportamiento de la muestra de la investigación mediante el uso de tablas y gráficos, y la matriz de análisis proporcionó un resumen de los resultados que se obtuvieron de la muestra.

3.5.3. ESTADÍSTICA INFERENCIAL

Se utilizó estadística inferencial para examinar acontecimientos jurídicos destacables en el ámbito social.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

Pregunta 1

¿Cree Ud. que utilizar el porcentaje de la última remuneración del demandado como base para la liquidación de pensiones proporciona una medida justa y equitativa?

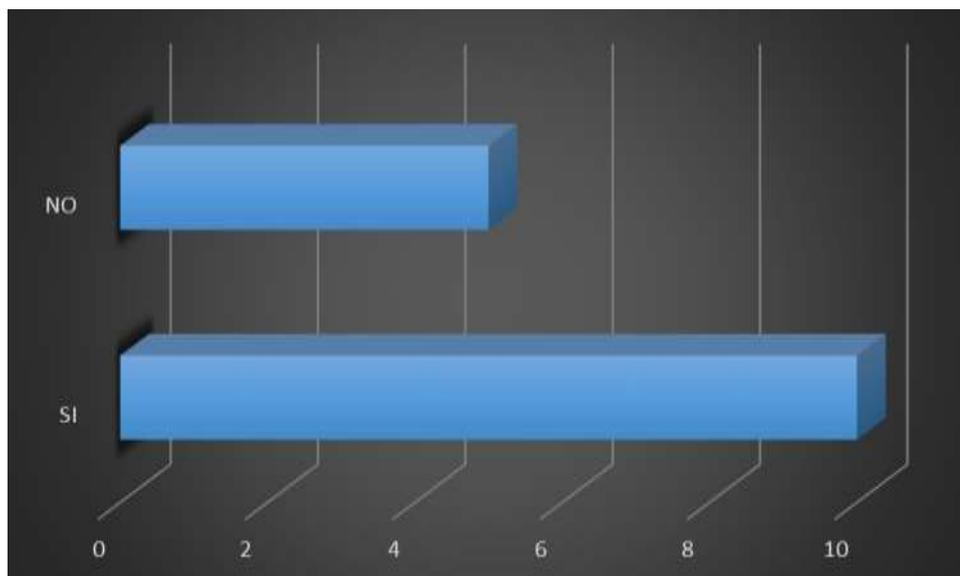
Tabla 1

Empleo del Porcentaje de la Última Remuneración para la Liquidación de Pensiones

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	67%
No	5	33%
Total	15	100.0%

Gráfico 1

Empleo del Porcentaje de la Última Remuneración para la Liquidación de Pensiones



Interpretación

El 67% de los encuestados está a favor de utilizar el porcentaje del último salario del demandado para la liquidación de pensiones alimenticias. Este

resultado indica un respaldo mayoritario a este método de cálculo, sugiriendo que los encuestados perciben que proporciona una medida justa y equitativa en el contexto de las pensiones alimenticias.

Pregunta 2

¿Está Ud. de acuerdo con que la liquidación de pensiones alimenticias se realice en función de la remuneración mínima vital?

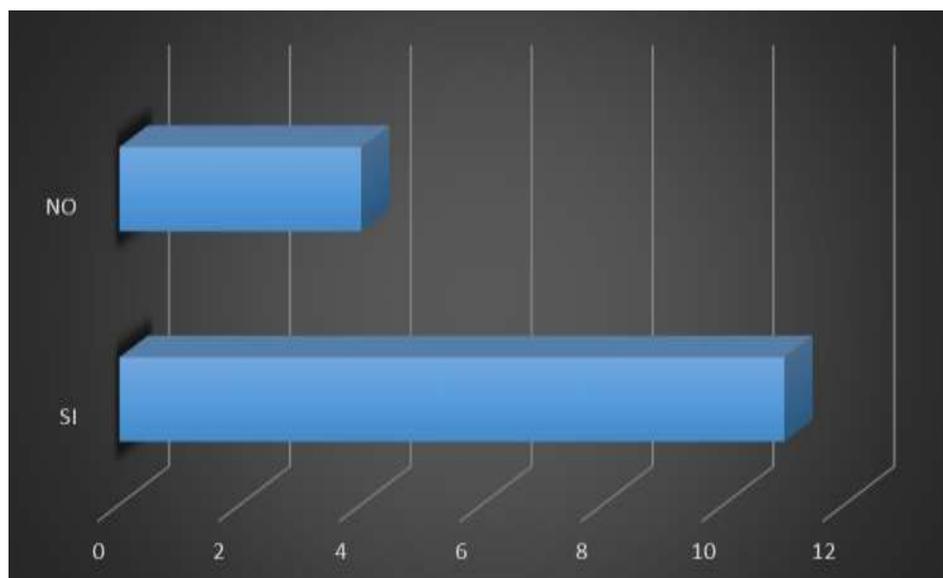
Tabla 2

Liquidación de Pensiones Alimenticias en Función de la Remuneración Mínima Vital

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	74%
No	4	36%
Total	15	100.0%

Gráfico 2

Liquidación de Pensiones Alimenticias en Función de la Remuneración Mínima Vital



Interpretación

Un notable 74% de los encuestados apoya la idea de que el pago de pensiones alimenticias se realice depende de la remuneración mínima vital. Este fuerte respaldo sugiere que los encuestados consideran que este enfoque proporciona una base justa y adecuada para la determinación de las pensiones alimenticias.

Pregunta 3

¿Cree Ud. que la renuncia a un trabajo a tiempo determinado debería influir en la cuantía o forma de pago de las pensiones alimenticias?

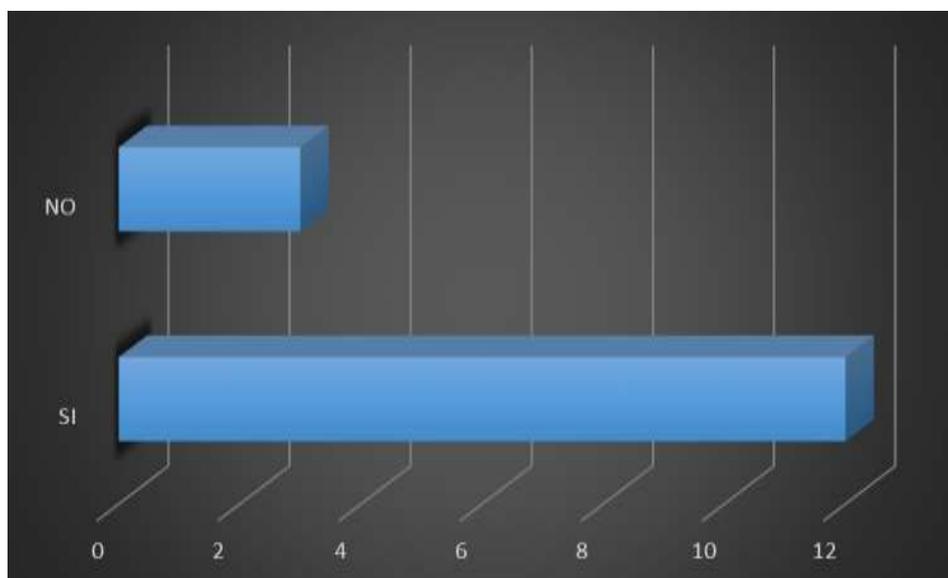
Tabla 3

Influencia de la Renuncia a un Trabajo a Tiempo Determinado en la Cuantía y Forma de Pago de las Pensiones Alimenticias

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	80%
No	3	20%
Total	15	100.0%

Gráfico 3

Influencia de la Renuncia a un Trabajo a Tiempo Determinado en la Cuantía y Forma de Pago de las Pensiones Alimenticias



Interpretación

El 80% de los encuestados cree que la renuncia a un trabajo a tiempo determinado debería influir en la cuantía o forma de pago de la pensión alimenticia. Esta mayoría respalda la consideración de la renuncia en la determinación de las obligaciones alimenticias, sugiriendo que la estabilidad laboral es un factor importante para los encuestados al evaluar la capacidad de pago del obligado.

Pregunta 4

¿Existen factores específicos que deberían tenerse en cuenta al enfrentar la renuncia de un obligado con trabajo a tiempo indeterminado en casos de pensiones alimenticias?

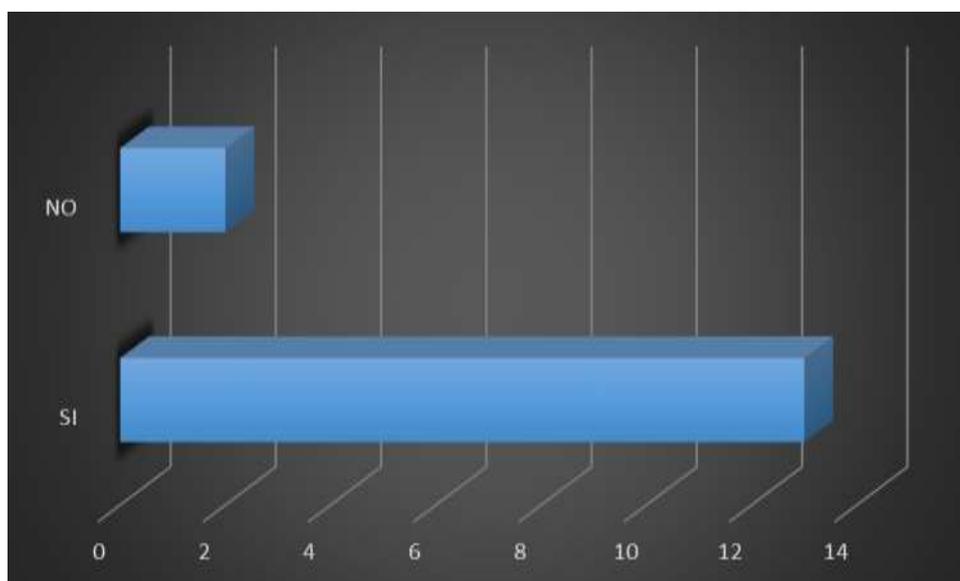
Tabla 4

Renuncia de un Obligado con Trabajo a Tiempo Indeterminado en Casos de Pensiones Alimenticias

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	87%
No	2	13%
Total	15	100.0%

Gráfico 4

Renuncia de un Obligado con Trabajo a Tiempo Indeterminado en Casos de Pensiones Alimenticias



Interpretación

Un significativo 87% de los encuestados cree que existen factores específicos que deberían tenerse en cuenta al enfrentar la renuncia de un obligado con trabajo a tiempo indeterminado en casos de pensiones alimenticias. Este resultado destaca la importancia atribuida a la evaluación detallada de las circunstancias laborales del obligado, sugiriendo una conciencia de la complejidad de tales situaciones.

Pregunta 5

¿Cree Ud. que medidas adicionales podrían implementarse para asegurar el bienestar y los derechos de los niños en casos de pensiones alimenticias?

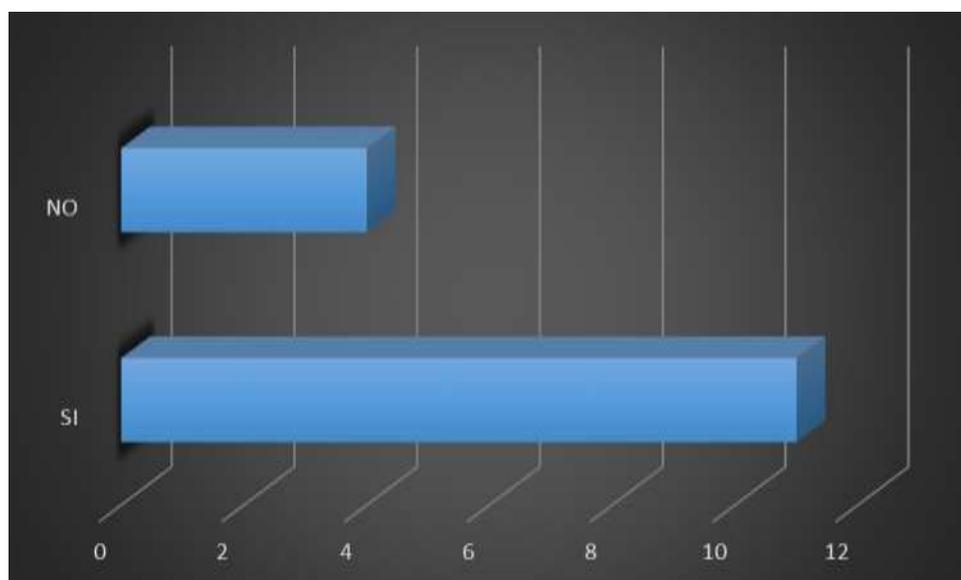
Tabla 5

Medidas Adicionales para Asegurar el Bienestar y los Derechos de los Niños en Casos de Pensiones Alimenticias

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	73.33%
No	4	26.67%
Total	15	100.0%

Gráfico 5

Medidas Adicionales para Asegurar el Bienestar y los Derechos de los Niños en Casos de Pensiones Alimenticias



Interpretación

El 73.33% de los encuestados cree que podrían implementarse medidas adicionales para asegurar los derechos y el bienestar del niño en casos de pensiones alimenticias. Este resultado indica una preocupación y disposición a explorar enfoques más amplios y medidas complementarias para garantizar la defensa integral de los derechos del niño en este contexto.

Pregunta 6

¿Ud., Está de acuerdo en que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben tener supremacía en situaciones de colisión con otros derechos o intereses?

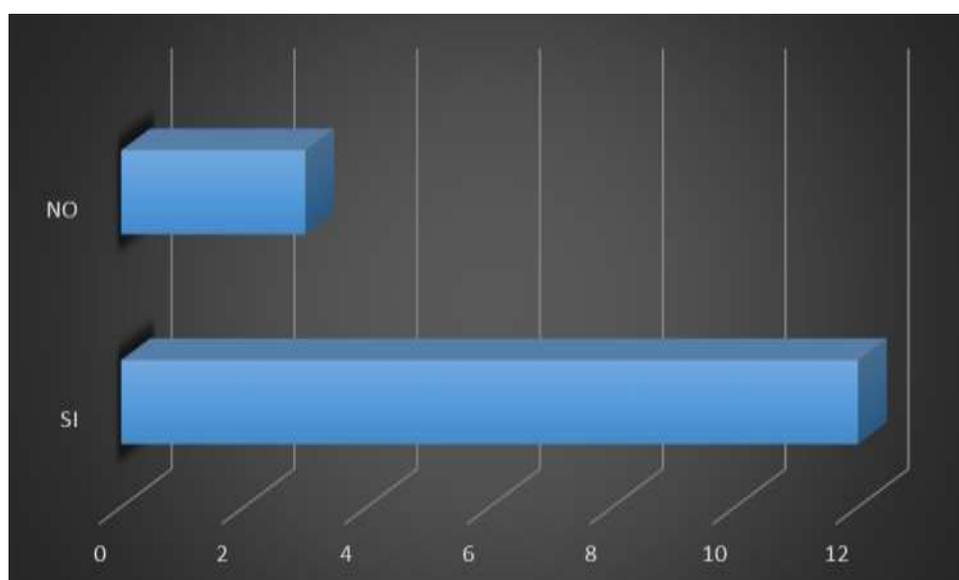
Tabla 6

Supremacía de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Situaciones de Colisión con otros derechos o intereses

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	80%
No	3	20%
Total	30	100.0%

Gráfico 6

Supremacía de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Situaciones de Colisión con otros derechos o intereses



Interpretación

El 80% de los encuestados está de acuerdo en que los derechos del niño deben tener supremacía en situaciones de colisión, mientras que el 20% no está de acuerdo. Este fuerte respaldo sugiere una clara preferencia por la priorización de los derechos del niño en casos de conflicto, enfatizando la importancia atribuida a su protección.

Pregunta 7

¿Opina usted que los fallos judiciales deberían ajustarse tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

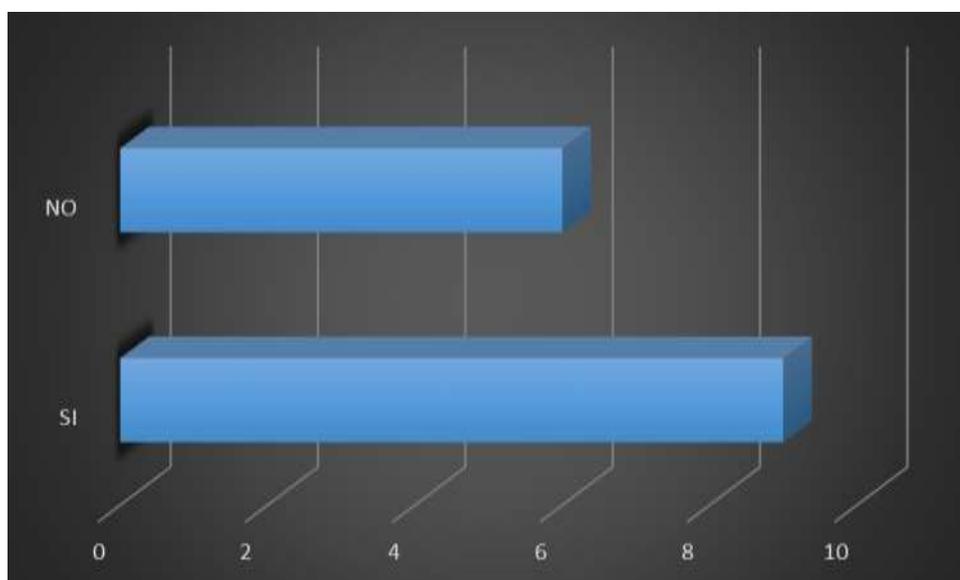
Tabla 7

Ajuste de los fallos judiciales a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en forma y fondo

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	60%
No	6	40%
Total	15	100.0%

Gráfico 7

Ajuste de los fallos judiciales a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en forma y fondo



Interpretación

El 60% de los participantes cree que las sentencias judiciales deben respetar tanto la forma como el contenido de los derechos del niño, mientras que el 40% no mantiene esta opinión. Este resultado sugiere una clara diferencia de perspectivas sobre el grado en que las decisiones judiciales deberían modificarse en apoyo de los derechos del niño.

Pregunta 8

¿Considera Ud. que podría haber situaciones en las que el Principio del Debido Proceso debería tener prioridad sobre el Interés Superior del Niño?

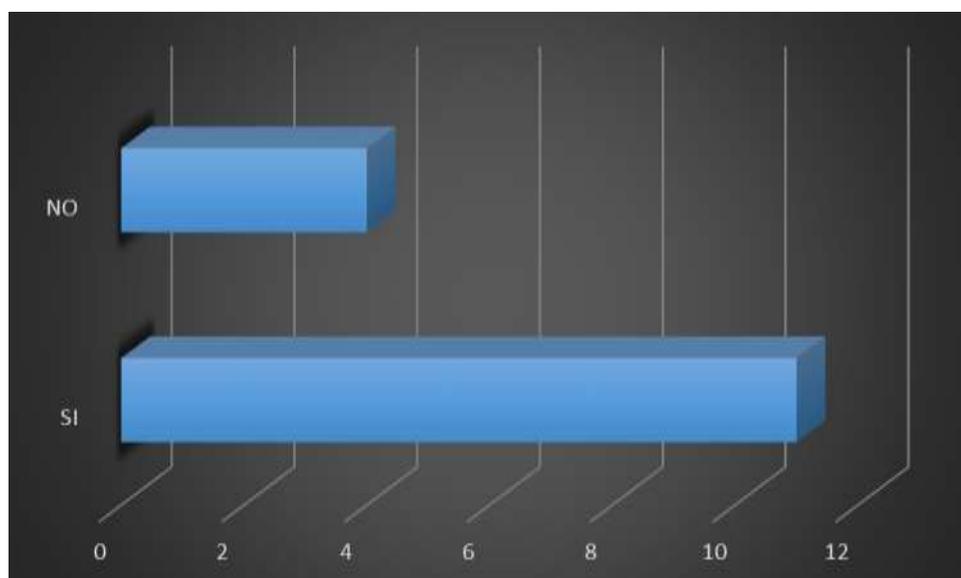
Tabla 8

Prioridad del principio del debido proceso sobre el interés superior del Niño en Situaciones Específicas

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	73.33%
No	4	26.67%
Total	15	100.0%

Gráfico 8

Prioridad del principio del debido proceso sobre el interés superior del Niño en Situaciones Específicas



Interpretación

El 73.33% de los encuestados considera que podría haber situaciones en las que el Principio del Debido Proceso debería tener prioridad sobre el Interés Superior del Niño, mientras que el 26.67% no lo cree así. Esto sugiere una percepción de cierta flexibilidad en casos específicos donde el debido proceso pueda ser considerado más prioritario.

Pregunta 9

¿Considera Ud. que podría haber excepciones justificadas a este principio en ciertos casos?

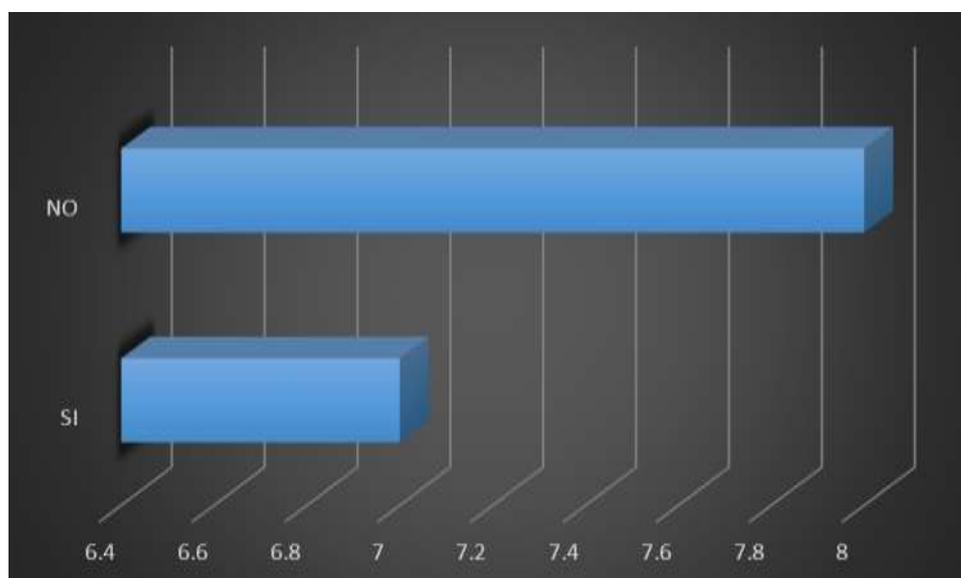
Tabla 9

Excepciones justificadas al principio del debido proceso en casos específicos

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	46.67%
No	8	53.33%
Total	15	100.0%

Gráfico 9

Excepciones justificadas al principio del debido proceso en casos específicos



Interpretación

El 46.67% de los encuestados considera que podría haber excepciones justificadas al Principio del Debido Proceso en ciertos casos, mientras que el 53.33% no comparte esta opinión. Este resultado refleja una división de opiniones sobre la posibilidad de excepciones al principio, lo que puede estar relacionado con la percepción de la complejidad de ciertos casos.

Pregunta 10

Indicador: Bienestar y derechos de los niños.

¿Cree Ud. que la supremacía de los derechos de los niños es crucial para garantizar su protección en el sistema judicial?

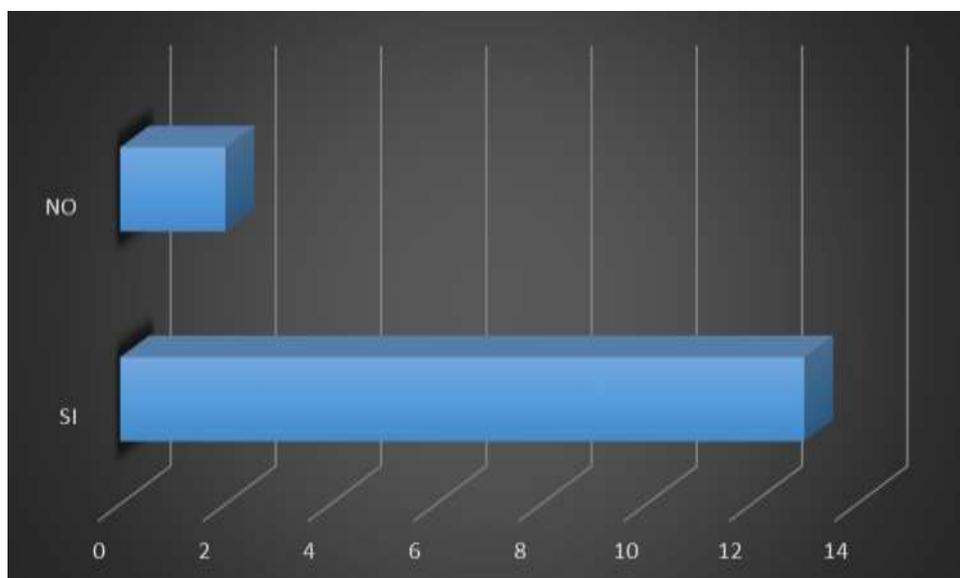
Tabla 10

Importancia de la supremacía de los derechos de los niños para su protección en el sistema judicial

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	86.67%
No	2	13.33%
Total	15	100.0%

Gráfico 10

Importancia de la supremacía de los derechos de los niños para su protección en el sistema judicial



Interpretación

Un 86.67% de los encuestados cree que la supremacía de los derechos del niño es crucial para asegurar su cuidado en el sistema judicial, mientras que el 13.33% no comparte esta perspectiva. Este resultado destaca un fuerte respaldo a la idea de que la priorización de los derechos del niño es esencial para su defensa integral en el sistema judicial.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Hipótesis General (H_i):

La renuncia voluntaria al trabajo por parte del obligado a pagar las pensiones alimenticias no exime de su responsabilidad legal de proporcionar alimentos. El Juez suele ser el encargado de garantizar que las obligaciones alimenticias se cumplan y protejan los derechos del alimentista, especialmente si este es menor de edad y se encuentra en plena dependencia de sus padres.

Hipótesis Específicas (H1 y H2):

H1: La liquidación de pensiones alimenticias devengadas generalmente se practica en función de la capacidad de pago actual del obligado a pagar las pensiones alimenticias, y no necesariamente se basa únicamente en la última boleta de pago emitida por el empleador. Si bien la información contenida en las boletas de pago puede ser relevante como un elemento de prueba de los ingresos del obligado, no es necesariamente el único factor a considerar.

Prueba de Hipótesis:

La evidencia recopilada sugiere que el 67% de los encuestados cree que utilizar la proporción de la última remuneración del demandado para la liquidación de pensiones proporciona una medida justa y equitativa. Este resultado respalda la idea de que la liquidación no se basa únicamente en la última boleta de pago, ya que existe apoyo para un enfoque más amplio y basado en la capacidad de pago actual del obligado.

H2: Los derechos de los alimentistas, especialmente si son menores de edad, se protegen y garantizan ante la renuncia del obligado a su trabajo mediante un conjunto de medidas y procesos legales que tienen en cuenta el interés superior del niño.

Prueba de Hipótesis:

El 80% de los encuestados respalda la idea de que la renuncia a un trabajo a tiempo determinado debería influir en la cuantía o forma de pago de las pensiones alimenticias, y un abrumador 87% considera que hay factores específicos que deben tenerse en cuenta en casos de renuncia a un trabajo a tiempo indeterminado. Estos resultados sugieren que existe un

reconocimiento y apoyo a medidas y procesos legales que protegen los derechos de los alimentistas, especialmente si son menores de edad.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

De los hallazgos de la encuesta se desprende una gran cantidad de ideas y opiniones de los participantes sobre "la ejecución de la pensión alimenticia y la protección de los derechos de los deudores alimentarios en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco en el año 2019". Estos hallazgos son esenciales para comprender la dinámica y los retos que se presentan en el ámbito judicial cuando se trata de casos en los que la persona obligada al pago de alimentos renuncia voluntariamente a su cargo. A continuación, se analizan los hallazgos en relación con las hipótesis planteadas y su significado en el marco jurídico y social.

Hipótesis General

La renuncia voluntaria al trabajo por parte del obligado a pagar las pensiones alimenticias no exime de su responsabilidad legal de proporcionar alimentos. El Juez es el encargado de garantizar que las obligaciones alimenticias se cumplan y protejan los derechos del alimentista, especialmente si este es menor de edad y está en plena dependencia de sus padres.

Los hallazgos respaldan la hipótesis general, ya que la mayoría de los participantes expresan un fuerte apoyo (80%) a la idea de que la renuncia a un trabajo a tiempo determinado debería influir en la cuantía o forma de pago de las pensiones alimenticias. Así mismo, un contundente 87% considera que hay factores específicos que deben tenerse en cuenta en casos de renuncia a un trabajo a tiempo indeterminado. Estos hallazgos sugieren que la renuncia voluntaria al trabajo no es percibida como un escape legítimo para eludir las obligaciones alimenticias, respaldando la noción de que el sistema judicial es responsable del cuidado de los derechos de los alimentistas, especialmente cuando son menores de edad.

Hipótesis Específicas:

La liquidación de pensiones alimenticias devengadas generalmente se practica en función de la capacidad de pago actual del obligado a pagar las pensiones alimenticias, y no necesariamente se basa únicamente en la última boleta de pago emitida por el empleador. Si bien la información contenida en las boletas de pago puede ser relevante como un elemento de prueba de los ingresos del obligado, no es necesariamente el único factor a considerar.

La encuesta muestra un respaldo significativo (67%) a la idea de que la cancelación de asignaciones alimenticias se practica en función de la capacidad de pago actual del obligado, y no solo se basa en la última boleta de pago emitida por el empleador. Este hallazgo sugiere una comprensión por parte de los encuestados de la necesidad de considerar múltiples factores al determinar la capacidad de pago del obligado, lo que respalda la noción de que el sistema judicial adopta un enfoque más integral en estos casos.

Los derechos de los alimentistas, especialmente si son menores de edad, se protegen y garantizan ante la renuncia del obligado a su trabajo mediante un conjunto de medidas y procesos legales que se tienen en cuenta.

La encuesta revela un fuerte apoyo (80%) a la idea de que la renuncia a un trabajo a tiempo determinado debería influir en la cuantía o forma de pago de la pensión alimenticia, y aún más contundente el 87% considera que hay factores específicos que deben tenerse en cuenta en casos de renuncia a un trabajo a tiempo indeterminado. Los resultados sugieren que existe un reconocimiento generalizado de la importancia de proteger los derechos de las personas encargadas de la manutención de los hijos, especialmente cuando son menores de edad. Esto respalda la idea de que el sistema jurídico aplica salvaguardias y procedimientos adecuados que dan prioridad al bienestar del menor.

CONCLUSIONES

1. La renuncia voluntaria al trabajo por parte del obligado a pagar pensiones alimenticias no exime legalmente de sus responsabilidades alimenticias. El sustento jurídico de esta conclusión radica en el principio de que la obligación de brindar alimentos es irrenunciable y prevalece sobre la decisión personal del obligado de renunciar a su empleo. Este principio responde a la necesidad de salvaguardar el derecho fundamental del alimentista, especialmente si es menor de edad y depende económicamente de sus padres.
2. Para fijar el monto de la pensión alimenticia no se limita únicamente a la última boleta de pago emitida por el empleador. Jurídicamente, esto sugiere la adopción de un enfoque más integral por parte del sistema judicial, que toma en cuenta la capacidad de pago actual del obligado, considerando diversos factores relevantes para determinar una cuantía justa y equitativa. Este enfoque refleja la adaptación de las decisiones judiciales a la realidad financiera actual del obligado.
3. El examen minucioso de la decisión del obligado a renunciar a su trabajo a través de una serie de procedimientos legales que priorizan el bienestar del menor demuestra un fuerte compromiso legal para salvaguardar los derechos del alimentista.

RECOMENDACIONES

1. Reforzar la legislación existente para destacar la irrenunciabilidad de la obligación alimenticia, incluso en situaciones de renuncia voluntaria al trabajo. Esto puede lograrse mediante la clarificación de disposiciones legales y la emisión de directrices judiciales que resalten la prioridad de garantizar el cuidado de los derechos del alimentista, especialmente si es menor de edad. Además, se podría considerar la implementación de campañas de concientización para informar al público sobre la obligación irrenunciable de proporcionar alimentos.
2. Desarrollar directrices más detalladas para los jueces y profesionales del derecho sobre la evaluación de la capacidad de pago actual del obligado al liquidar pensiones alimenticias. Estas directrices deberían incluir la consideración de diversos factores, como ingresos, gastos, deudas y otros compromisos financieros relevantes. La implementación de capacitaciones periódicas para jueces y abogados en estas áreas podría contribuir a una aplicación más efectiva y justa de las leyes relacionadas con las obligaciones alimenticias.
3. Fortalecer los mecanismos legales destinados a proteger específicamente los derechos de los alimentistas menores de edad en situaciones de renuncia al trabajo por parte del obligado. Esto podría implicar la creación de procedimientos judiciales especializados para casos que involucren a menores, con enfoque en la rapidez y eficiencia del proceso. Además, promover la formación continua para jueces y profesionales legales sobre la importancia de considerar el interés superior del niño en todas las decisiones relacionadas con obligaciones alimenticias.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar Cavallo, G. (2008) *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios Constitucionales*, vol. 6, núm. 1, Centro de Estudios Constitucionales de Chile
- Alminco Espinoza, J. (2022). *Liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el primer juzgado de paz letrado familia de Huánuco, 2019*. Recuperado de: <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3635/Alminco%20Espinoza%2C%20Janeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alsina, H. (1941). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial.
- Alsina, H. (1963) Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Tomo VI, (Segunda edición), Buenos Aires: Ediar So. Anon. Editores. Recuperado de <https://www.sidalc.net/search/Record/KOHA-OAI-UAAAN:67298/Description>
- Belluscio, Augusto. (1979) "Manual de derecho de familia", Tomo II, tercera edición actualizada, Ediciones Depalma, Buenos Aires. Recuperado de: <https://biblioteca.csjn.gov.ar/Indices/Biblio/2/CSJN122843.pdf>
- Borda, G. A. (1984) Manuel de derecho de familia. (Novena edición), Buenos Aires: Editorial Perrot. Recuperado de: <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/borda-guillermo-tratado-de-derecho-civil-familia-tomo-1.pdf>
- Borda, G. A. (1984) Manuel de derecho de familia. (Novena edición), Buenos Aires: Editorial Perrot. Recuperado de: <https://www.sidalc.net/search/Record/UnerFceco:7042/Description>
- Carrión Lugo, J., (1994). Análisis del Código Procesal Civil. Tomo I. Cultural Cuzco S.A. Editores Lima Perú.

- Cavallo, G. A. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*, 6(1), 223-247. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Código Civil [CC], Art. 1236 (24 de julio de 1984). Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/articulo-1236-del-codigo-civil-calculo-del-valor-del-pago/>
- Código Civil [CC], Art. 415 (24 de julio de 1984). Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/articulo-415-del-codigo-civil-derechos-del-hijo-alimentista/>
- Código Civil [CC], Art. 566 (24 de julio de 1984). Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/articulo-566-del-codigo-procesal-civil-ejecucion-anticipada-y-ejecucion-forzada/>
- Código Civil [CC], Art. 567 (24 de julio de 1984). Recuperado de:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con6_uibd.nsf/CF096FC71692A73105258A9E006FA4BB/\\$FILE/TEXTO_UNICO_ORDENADO_DEL_CODIGO_PROCESAL_CIVIL.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con6_uibd.nsf/CF096FC71692A73105258A9E006FA4BB/$FILE/TEXTO_UNICO_ORDENADO_DEL_CODIGO_PROCESAL_CIVIL.pdf)
- Código Civil [CC], Art. 675 (24 de julio de 1984). Recuperado de:
<https://spij.minjus.gob.pe/Normas/textos/061111T.pdf>
- Código civil [CC], inciso 5 del Art. 2001 (24 de julio del 1984). Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/articulo-2001-del-codigo-civil-plazos-de-prescripcion/>
- Código de los Niños y Adolescente [CNA], Art. 1 y 3. (21 de julio del 2000).
Recuperado de:
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Código de los Niños y Adolescente [CNA], Art. 101 (21 de julio del 2000).
Recuperado de:
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf
- Código de los Niños y Adolescente [CNA], Art. 178 (21de julio del 2000).
Recuperado de:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>

Código de los Niños y Adolescente [CNA], Art. 3 (21 de julio del 2000).

Recuperado de:

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Código de los Niños y Adolescente [CNA], Art. 8 (21 de julio del 2000).

Recuperado de:

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Código Penal [CP], Art. 149 (19 de octubre de 2024). Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/articulo-149-codigo-penal-omision-prestacion-alimentos/>

Código procesal civil [CPC], Art. 370 (15 de agosto de 2024). Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/articulo-370-codigo-procesal-civil-competencia-juez-superior/>

Código procesal civil [CPC], Art. 482,483 y 486 (15 de agosto de 2024).

Código procesal civil [CPC], Art. 567 (15 de agosto de 2024). Recuperado de:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con6_uibd.nsf/CF096FC71692A73105258A9E006FA4BB/\\$FILE/TEXTO_UNICO_ORDENADO_DEL_CODIGO_PROCESAL_CIVIL.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con6_uibd.nsf/CF096FC71692A73105258A9E006FA4BB/$FILE/TEXTO_UNICO_ORDENADO_DEL_CODIGO_PROCESAL_CIVIL.pdf)

Código procesal civil [CPC], Art. 568 (15 de agosto de 2024)

Código procesal civil [CPC], literal A del Art. 566 (15 de agosto de 2024).

Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2245633-1>

Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989).

Recuperado de:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Cortada de Kohan, N. (2013). Autobiografía. Revista Argentina de Ciencias del Comportamiento, 5(1), 1-7. Recuperado de:

<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/racc/article/view/5153/5318>

Decreto Ley N° 26102. Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

Recuperado de:

<https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/26102-dec-28-1992.pdf>

Decreto supremo N° 007-2012-TR (19 de octubre de 2015). Recuperado de:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/05/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Familia-de-Puno-2015-LPDerecho.pdf>

Del Águila Llanos, J. C. (2016) Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas. Tomo IV. (Primera Edición), Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Del Águila Llanos, J. C. (2016) Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas. Tomo IV. (Primera Edición), Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Del Águila Llanos, J. C. (2016). Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas. Recuperado de:

<https://andrescusiarredondo.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/09/codigo-procesal-civil-comentado-tomo-iv.pdf>

Escribano, C., & Escribano, R. E. (1984). *Alimentos entre cónyuges*. Editorial Astrea., Buenos Aires. Recuperado de:

https://books.google.com.pe/books/about/Alimentos_entre_c%C3%B3nyuges.html?id=7PFNAAAAMAAJ&redir_esc=y

Expediente 03972-2012-PA/TC (27 de setiembre de 2013). Recuperado de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03972-2012-AA.pdf>

Expediente N°: 00327-2010-0-1808-JP-FC-01. Recuperado de:

<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>

Gimeno Sendra, V. (2007). Derecho procesal civil, Tomo II, (Segunda edición), Gijón, España: Ed. *Fórum* SA. Recuperado de:

<https://editorial.tirant.com/es/libro/derecho-procesal-civil-parte-general-2-edicion-maria-sonia-calaza-lopez-9788410711679>

Herencia Ortega, I. G. (2005). Las pruebas de oficio frente al principio de preclusión en el proceso civil. *Actualidad Jurídica*.

Hinostroza Minguez (2012) Derecho Procesal Civil. Tomo IX, Lima Jurista Editores EIRL

Ledesma Narváez, M. (2015) Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II, (quinta edición), Gaceta Jurídica. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/3_Ley_28970_AlimentosDeudoresMorosos_Registro.pdf

Ledesma Narváez, M. (2015). Comentarios Al Código Procesal Civil. (5ta edición) Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica SA, Perú.

Ley 28457- Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial (14 de diciembre del 2004). Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_paternidad/4_Ley_28457.pdf

Ley N° 26324-Adicionan Disposición Transitoria y modifican artículos del Código de los Niños y Adolescentes (20 de mayo de 1994). Recuperado de:

<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26324-jun-2-1994.pdf>

Ley N° 26819- Modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial (24 de junio de 1997). Recuperado de:

<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26819-jun-24-1997.pdf>

Ley N° 28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos (28 de diciembre de 2004). Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/25452c804678b1319f4adf93776efd47/Ley+28439.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=25452c804678b1319f4adf93776efd47>

Palacio, L. E. (1990) Derecho procesal civil. Tomo VI, (Tercera reimpresión), Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Plácido V, A. F. (2015). Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Primera Edición ed.). Instituto Pacífico SAC. Recuperado de:

<https://www.juristaeditores.com/producto/manual-de-derecho-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes/>

Plácido V. A. F. (1997) Los alimentos de menores en la experiencia del Distrito Judicial de Lima, En: Ensayos de Derecho de Familia. Lima: Rhodas.

- Plácido V. A. F. (2015) Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Primera edición), Lima: Instituto pacífico S.A.C.
Recuperado de:
<https://www.juristaeditores.com/producto/manual-de-derecho-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes/>
- Quispe Gamboa, R. (2015). El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014. Recuperado de:
<https://repositorio.unsch.edu.pe/server/api/core/bitstreams/72c93b56-55f5-4858-b63a-d37ccc09a0a6/content>
- Resolución Administrativa No. 025-CME-PJ (11 de enero de 1996).
Recuperado de:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/12401364ED47E583052586DB00186DE2/\\$FILE/TUO-LOPJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/12401364ED47E583052586DB00186DE2/$FILE/TUO-LOPJ.pdf)
- Rojas Manzano, E. C. (2018). *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2017*. Recuperado de:
<https://core.ac.uk/download/pdf/158347452.pdf>
- Rospigliosi, E. V. (2012). Jurisprudencia sobre derecho de familia. Gaceta Jurídica.
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Recuperado de:
<file:///C:/Users/DELL/Downloads/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sokolich Alva, I. M. (2013) La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. En: Vox Juris, Lima: Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. Recuperado de:
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/vojjurs25&div=9&id=&page=>
- Varsi Rospigliosi, E. (2012) Jurisprudencia sobre derecho de familia. (Primera edición), Lima: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de:

https://www.glifos.biblioteca.cunoc.edu.gt/library/images/6/66/2023-Manual_de_Jurisprudencia_de_Derecho_de_Familia-2015.pdf

Viscarra Torres, V. G. (2017). *El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5839/1/T2407-MDP-Viscarra-El%20ejercicio.pdf>

Zannoni, E. A. (1989) Derecho de Familia, Tomos 1 y 2, (Segunda edición actualizada y ampliada), Buenos Aires: Editorial Astrea.

Zannoni, E. A. (1989) Derecho de Familia, Tomos 1 y 2, (Segunda edición actualizada y ampliada), Buenos Aires: Editorial Astrea.

Zermatten, J. (2003). El interés superior del Niño: del análisis literal al alcance filosófico (pp. 1-30). Institut international des droits de l'enfant: Institut universitaire Kurt Bösch. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books/about/El_inter%C3%A9s_superior_del_ni%C3%B1o.html?id=4AICaAEACAAJ&redir_esc=y

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Huaqui Pérez, E.N. (2025) *La ejecución de las pensiones alimenticias devengadas por renuncia del obligado a su trabajo y su incidencia con los derechos del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: *“La ejecución de las pensiones alimenticias devengadas por renuncia del obligado a su trabajo y su incidencia con los derechos del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019”*

Autor: Edgar Noé Huaqui Pérez

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la ejecución de las pensiones alimenticias devengadas por renuncia del obligado a su trabajo incide en la vulneración de sus derechos del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿De qué manera se calcula la</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>OG. Determinar la de qué manera la ejecución de las pensiones alimenticias devengadas por renuncia del obligado a su trabajo incide en la vulneración de sus derechos del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>OE.1</p> <p>Determinar de qué manera se calcula la ejecución de la pensión alimenticia</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La renuncia voluntaria al trabajo por parte del obligado a pagar las pensiones alimenticias no exime de su responsabilidad legal de proporcionar alimentos. El Juez es el encargado de garantizar que las obligaciones alimenticias se cumplan y a protejan los derechos del alimentista, especialmente si este es menor de edad y se encuentra en plena</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>La ejecución de las pensiones alimenticias devengadas por renuncia del obligado a su trabajo.</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Los derechos del alimentista</p>	<p>Tipo:</p> <p>Investigación Aplicada</p> <p>Enfoque:</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Alcance</p> <p>Descriptivo-Explicativo</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental – transversal</p> <p>Población:</p> <p>Abogados en derecho civil (familia) y especialistas judiciales del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.</p> <p>Muestra:</p> <p>10 abogados en derecho civil (familia) y 05</p>

<p>ejecución de la pensión alimenticia devengada por renuncia del obligado a su trabajo para no vulnerar los derechos del obligado a su trabajo para no vulnerar los derechos del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019?</p> <p>¿De qué manera se protege y garantiza los derechos de los alimentistas ante la renuncia del obligado a su trabajo, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019?</p>	<p>devengada por renuncia del obligado a su trabajo para no vulnerar los derechos del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.</p> <p>OE.2 Determinar de qué manera se protege y garantiza los derechos de los alimentistas ante la renuncia del obligado a su trabajo, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.</p>	<p>dependencia de sus padres, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.</p> <p>Hipótesis específicas H1: La liquidación de pensiones alimenticias devengadas generalmente se practica en función de la capacidad de pago actual del obligado a pagar las pensiones alimenticias, y no necesariamente se basa únicamente en la última boleta de pago emitida por el empleador. Si bien la información contenida en las boletas de pago puede ser relevante como un elemento de prueba de los ingresos del obligado, no es</p>	<p>especialistas judiciales del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.</p> <p>No probabilístico</p> <p>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS:</p> <p>Se utilizó la versión SPSS última versión.</p>
---	---	--	--

necesariamente el único factor a considerar en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.

H2: Los derechos de los alimentistas, especialmente si son menores de edad, se protegen y garantizan ante la renuncia del obligado a su trabajo mediante un conjunto de medidas y procesos legales que tienen en cuenta el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.

ANEXO 2

GUIA DE ENCUESTA

GUÍA DE ENCUESTA

La encuesta indicando, tiene el propósito académico, con la elaboración del trabajo de investigación titulado "LA EJECUCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS POR RENUNCIA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019" por lo que le pedimos marcar la alternativa que considere comuna (x)

A continuación, solo se presentará dos alternativas, la misma que se detalla:

a.-	SI
b.-	NO

Datos generales

- Sexo masculino (M)
- Sexo femenino (F)
- Abogado expertos
- Juzgado de Paz Letrado

DESCRIPCION

1.- ¿Cree que utilizar el porcentaje de la última remuneración del demandado como base para la liquidación de pensiones proporciona una medida justa y equitativa?

- a) Si
- b) No

2.- ¿Está de acuerdo con que la liquidación de pensiones alimenticias se realice en función de la remuneración mínima vital?

- a) Si
- b) No

3.- ¿Cree que la renuncia a un trabajo a tiempo determinado debería influir en la cuantía o forma de pago de las pensiones alimenticias?

- a) Si
- b) No

4.- ¿Existen factores específicos que deberían tenerse en cuenta al enfrentar la renuncia de un obligado con trabajo a tiempo indeterminado en casos de pensiones alimenticias?

- a) Si
- b) No

5.- ¿Cree que medidas adicionales podrían implementarse para asegurar el bienestar y los derechos de los niños en casos de pensiones alimenticias?

- a) Si
- b) No

6.- ¿Está de acuerdo en que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben tener supremacía en situaciones de colisión con otros derechos o intereses?

- a) Si
- b) No

7.- ¿Opina usted que los fallos judiciales deberían ajustarse tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

- a) Si
- b) No

8.- ¿Considera que podría haber situaciones en las que el Principio del Debido Proceso debería tener prioridad sobre el Interés Superior del Niño?

- a) Si
- b) No

9.- ¿Considera que podría haber excepciones justificadas a este principio en ciertos casos?

- a) Si
- b) No

10.- **Indicador:** Bienestar y derechos de los niños.

¿Cree que la supremacía de los derechos de los niños es crucial para garantizar su protección en el sistema judicial?

- a) Si
- b) No

GUÍA DE ENCUESTA

La encuesta indicando, tiene el propósito académico, con la elaboración del trabajo de investigación titulado "LA EJECUCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS POR RENUNCIA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019" por lo que le pedimos marcar la alternativa que considere comuna (x)

A continuación, solo se presentará dos alternativas, la misma que se detalla:

a.-	SI
b.-	NO

Datos generales

- Sexo masculino (M) ()
- Sexo femenino (F) (X)
- Abogado expertos (X)
- Juzgado de Paz Letrado ()

DESCRIPCION

1.- ¿Cree que utilizar el porcentaje de la última remuneración del demandado como base para la liquidación de pensiones proporciona una medida justa y equitativa?

- a) Si (X)
- b) No ()

2.- ¿Está de acuerdo con que la liquidación de pensiones alimenticias se realice en función de la remuneración mínima vital?

- a) Si (X)
- b) No ()

3.- ¿Cree que la renuncia a un trabajo a tiempo determinado debería influir en la cuantía o forma de pago de las pensiones alimenticias?

- a) Si ()
- b) No (X)

4.- ¿Existen factores específicos que deberían tenerse en cuenta al enfrentar la renuncia de un obligado con trabajo a tiempo indeterminado en casos de pensiones alimenticias?

- a) Si (X)
- b) No ()

5.- ¿Cree que medidas adicionales podrían implementarse para asegurar el bienestar y los derechos de los niños en casos de pensiones alimenticias?

- a) Si ()
- b) No (X)

6.- ¿Está de acuerdo en que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben tener supremacía en situaciones de colisión con otros derechos o intereses?

- a) Si ()
- b) No (X)

7.- ¿Opina usted que los fallos judiciales deberían ajustarse tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

- a) Si (X)
- b) No ()

8.- ¿Considera que podría haber situaciones en las que el Principio del Debido Proceso debería tener prioridad sobre el Interés Superior del Niño?

- a) Si (X)
- b) No ()

9.- ¿Considera que podría haber excepciones justificadas a este principio en ciertos casos?

- a) Si (X)
- b) No ()

10.- **Indicador:** Bienestar y derechos de los niños.

¿Cree que la supremacía de los derechos de los niños es crucial para garantizar su protección en el sistema judicial?

- a) Si (X)
- b) No ()

GUÍA DE ENCUESTA

La encuesta indicando, tiene el propósito académico, con la elaboración del trabajo de investigación titulado "LA EJECUCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS POR RENUNCIA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019" por lo que le pedimos marcar la alternativa que considere comun (x)

A continuación, solo se presentará dos alternativas, la misma que se detalla:

a.-	SI
b.-	NO

Datos generales

- Sexo masculino (M)
- Sexo femenino (F)
- Abogado expertos
- Juzgado de Paz Letrado

DESCRIPCION

1.- ¿Cree que utilizar el porcentaje de la última remuneración del demandado como base para la liquidación de pensiones proporciona una medida justa y equitativa?

- a) Si
- b) No

2.- ¿Está de acuerdo con que la liquidación de pensiones alimenticias se realice en función de la remuneración mínima vital?

- a) Si
- b) No

3.- ¿Cree que la renuncia a un trabajo a tiempo determinado debería influir en la cuantía o forma de pago de las pensiones alimenticias?

- a) Si
- b) No

4.- ¿Existen factores específicos que deberían tenerse en cuenta al enfrentar la renuncia de un obligado con trabajo a tiempo indeterminado en casos de pensiones alimenticias?

- a) Si
- b) No

5.- ¿Cree que medidas adicionales podrían implementarse para asegurar el bienestar y los derechos de los niños en casos de pensiones alimenticias?

- a) Si
- b) No

6.- ¿Está de acuerdo en que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben tener supremacía en situaciones de colisión con otros derechos o intereses?

- a) Si
- b) No

7.- ¿Opina usted que los fallos judiciales deberían ajustarse tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

- a) Si
- b) No

8.- ¿Considera que podría haber situaciones en las que el Principio del Debido Proceso debería tener prioridad sobre el Interés Superior del Niño?

- a) Si
- b) No

9.- ¿Considera que podría haber excepciones justificadas a este principio en ciertos casos?

- a) Si
- b) No

10.- **Indicador:** Bienestar y derechos de los niños.

¿Cree que la supremacía de los derechos de los niños es crucial para garantizar su protección en el sistema judicial?

- a) Si
- b) No

GUÍA DE ENCUESTA

La encuesta indicando, tiene el propósito académico, con la elaboración del trabajo de investigación titulado "LA EJECUCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS POR RENUNCIA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019" por lo que le pedimos marcar la alternativa que considere comuna (x)

A continuación, solo se presentará dos alternativas, la misma que se detalla:

a.-	SI
b.-	NO

Datos generales

- Sexo masculino (M) ()
- Sexo femenino (F) (X)
- Abogado expertos (X)
- Juzgado de Paz Letrado ()

DESCRIPCION

1.- ¿Cree que utilizar el porcentaje de la última remuneración del demandado como base para la liquidación de pensiones proporciona una medida justa y equitativa?

- a) Si (X)
- b) No ()

2.- ¿Está de acuerdo con que la liquidación de pensiones alimenticias se realice en función de la remuneración mínima vital?

- a) Si ()
- b) No (X)

3.- ¿Cree que la renuncia a un trabajo a tiempo determinado debería influir en la cuantía o forma de pago de las pensiones alimenticias?

- a) Si (X)
- b) No ()

4.- ¿Existen factores específicos que deberían tenerse en cuenta al enfrentar la renuncia de un obligado con trabajo a tiempo indeterminado en casos de pensiones alimenticias?

- a) Si (X)
- b) No ()

5.- ¿Cree que medidas adicionales podrían implementarse para asegurar el bienestar y los derechos de los niños en casos de pensiones alimenticias?

- a) Si ()
- b) No (X)

6.- ¿Está de acuerdo en que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben tener supremacía en situaciones de colisión con otros derechos o intereses?

- a) Si ()
- b) No (X)

7.- ¿Opina usted que los fallos judiciales deberían ajustarse tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

- a) Si (X)
- b) No ()

8.- ¿Considera que podría haber situaciones en las que el Principio del Debido Proceso debería tener prioridad sobre el Interés Superior del Niño?

- a) Si ()
- b) No (X)

9.- ¿Considera que podría haber excepciones justificadas a este principio en ciertos casos?

- a) Si ()
- b) No (X)

10.- **Indicador:** Bienestar y derechos de los niños.

¿Cree que la supremacía de los derechos de los niños es crucial para garantizar su protección en el sistema judicial?

- a) Si ()
- b) No (X)

GUÍA DE ENCUESTA

La encuesta indicando, tiene el propósito académico, con la elaboración del trabajo de investigación titulado "LA EJECUCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS POR RENUNCIA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019" por lo que le pedimos marcar la alternativa que considere comuna (x)

A continuación, solo se presentará dos alternativas, la misma que se detalla:

a.-	SI
b.-	NO

Datos generales

- Sexo masculino (M)
- Sexo femenino (F)
- Abogado expertos
- Juzgado de Paz Letrado

DESCRIPCION

1.- ¿Cree que utilizar el porcentaje de la última remuneración del demandado como base para la liquidación de pensiones proporciona una medida justa y equitativa?

- a) Si
- b) No

2.- ¿Está de acuerdo con que la liquidación de pensiones alimenticias se realice en función de la remuneración mínima vital?

- a) Si
- b) No

3.- ¿Cree que la renuncia a un trabajo a tiempo determinado debería influir en la cuantía o forma de pago de las pensiones alimenticias?

- a) Si
- b) No

4.- ¿Existen factores específicos que deberían tenerse en cuenta al enfrentar la renuncia de un obligado con trabajo a tiempo indeterminado en casos de pensiones alimenticias?

- a) Si
- b) No

5.- ¿Cree que medidas adicionales podrían implementarse para asegurar el bienestar y los derechos de los niños en casos de pensiones alimenticias?

- a) Si
- b) No

6.- ¿Está de acuerdo en que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben tener supremacía en situaciones de colisión con otros derechos o intereses?

- a) Si
- b) No

7.- ¿Opina usted que los fallos judiciales deberían ajustarse tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

- a) Si
- b) No

8.- ¿Considera que podría haber situaciones en las que el Principio del Debido Proceso debería tener prioridad sobre el Interés Superior del Niño?

- a) Si
- b) No

9.- ¿Considera que podría haber excepciones justificadas a este principio en ciertos casos?

- a) Si
- b) No

10.- **Indicador:** Bienestar y derechos de los niños.

¿Cree que la supremacía de los derechos de los niños es crucial para garantizar su protección en el sistema judicial?

- a) Si
- b) No

GUÍA DE ENCUESTA

La encuesta indicando, tiene el propósito académico, con la elaboración del trabajo de investigación titulado "LA EJECUCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS POR RENUNCIA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019" por lo que le pedimos marcar la alternativa que considere comuna (x)

A continuación, solo se presentará dos alternativas, la misma que se detalla:

a.-	SI
b.-	NO

Datos generales

- Sexo masculino (M)
- Sexo femenino (F)
- Abogado expertos
- Juzgado de Paz Letrado

DESCRIPCION

1.- ¿Cree que utilizar el porcentaje de la última remuneración del demandado como base para la liquidación de pensiones proporciona una medida justa y equitativa?

- a) Si
- b) No

2.- ¿Está de acuerdo con que la liquidación de pensiones alimenticias se realice en función de la remuneración mínima vital?

- a) Si
- b) No

3.- ¿Cree que la renuncia a un trabajo a tiempo determinado debería influir en la cuantía o forma de pago de las pensiones alimenticias?

- a) Si
- b) No

4.- ¿Existen factores específicos que deberían tenerse en cuenta al enfrentar la renuncia de un obligado con trabajo a tiempo indeterminado en casos de pensiones alimenticias?

- a) Si
- b) No

5.- ¿Cree que medidas adicionales podrían implementarse para asegurar el bienestar y los derechos de los niños en casos de pensiones alimenticias?

- a) Si
- b) No

6.- ¿Está de acuerdo en que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben tener supremacía en situaciones de colisión con otros derechos o intereses?

- a) Si
- b) No

7.- ¿Opina usted que los fallos judiciales deberían ajustarse tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

- a) Si
- b) No

8.- ¿Considera que podría haber situaciones en las que el Principio del Debido Proceso debería tener prioridad sobre el Interés Superior del Niño?

- a) Si
- b) No

9.- ¿Considera que podría haber excepciones justificadas a este principio en ciertos casos?

- a) Si
- b) No

10.- **Indicador:** Bienestar y derechos de los niños.

¿Cree que la supremacía de los derechos de los niños es crucial para garantizar su protección en el sistema judicial?

- a) Si
- b) No